Armenia, Quindío, julio de 2026

CONSOLIDACION DE NECESIDADES Y ANALISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

La Subdirección del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, en cumplimiento de lo señalado en el Estatuto General de la contratación Estatal, especialmente acatando lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 2015, elabora los siguientes estudios previos para el trámite de un proceso de contratación de selección abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes por subasta Inversa.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

En Cumplimiento y desarrollo de lo previsto en el numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se efectúan los presentes Estudios Previos, en los cuales se analiza la conveniencia y oportunidad de adelantar la contratación que se determina a continuación.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2 de la ley 80 de 1993, el municipio de Armenia como entidad territorial se encuentra sometida a la aplicación del estatuto general de contratación estatal, el artículo 11 ibidem atribuye al representante legal y en este caso al Alcalde municipal la competencia para el trámite y celebración de contratos, quien en atención a lo dispuesto en el artículo 12 ídem podrá desconcentrar el trámite de procesos de selección y delegar la suscripción de contratos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes, para tal efecto por medio del Decreto Municipal 029 del 30 de enero de 2025, "*Por medio del cual se delegan funciones y se desconcentran actividades relacionadas con las etapas precontractual, contractual y poscontractual de la administración municipal de Armenia, y se dictan otras disposiciones*"; en especial el artículo 24, se delega la elaboración de estudios previos para el trámite de procesos de selección en la Subdirección del Departamento Administrativo Jurídico.

Los principios rectores de la función administrativa tienen como eje fundamental la organización y el funcionamiento de los municipios, lo cual se desarrolla con arreglo a los postulados que rigen la función administrativa.

El artículo 4° de la Ley 489 de 1998 consagra la finalidad de la función administrativa, la cual se traduce en la necesidad que tiene el Estado de satisfacer las necesidades generales de todos los habitantes, bajo los principios rectores, finalidades y cometidos enmarcados en nuestra Carta Política.

Se busca que la administración municipal posea los mecanismos y herramientas más eficaces para atender los problemas que se presentan, a fin de planificar el desarrollo de toda la ciudad y la región y fortalecer la administración local para la participación e inserción en los diferentes procesos subregionales y regionales que potencien los diferentes sectores.

Ley 1551 de 2012 *"Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los Municipios"*, con la cual se actualiza la normativa relacionada con el régimen municipal, dentro de la autonomía que reconoce a los municipios la Constitución y la Ley, como instrumento de gestión para cumplir sus competencias y funciones. De lo anterior y siendo preciso relacionar, se tiene que el Decreto Municipal 264 de 2018 unificó y actualizó la estructura de la Administración central del Municipio de Armenia, Quindío, las funciones generales de sus dependencias y de los órganos de asesoría y consulta.

La Ley 80 de 1993, consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las entidades estatales, para buscar de esta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Así las cosas, y de acuerdo a lo anterior, se elabora estudio previo de forma articulada y acorde a la justificación de la necesidad aportada por la **Secretaría de tránsito y trasporte de Armenia** como ejecutora del proceso de contratación.

1.1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD DE LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRASPORTE DE ARMENIA

De conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política: *"(...) Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución;(...)".*

Que, así mismo, en lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

También, se tiene que el artículo 311 de la Constitución Política, los Municipios *"(...) como entidad fundamental de la división político - administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultura al de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes (...)".*

Igualmente, el artículo 315 de la carta magna de Colombia, en su numeral 3° expresa que es atribución del alcalde dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que, de igual manera, se precisa referenciar que en el artículo 365 la Constitución Nacional, establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, siendo deber de éste asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorial nacional.

Así mismo, la Ley 80 de 1993, consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las entidades estatales, para buscar de esta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que de igual manera el artículo 25, numeral 9°, de la ley 80 de 1993, establece que: *"(...) En los procesos de contratación intervendrán el jefe y las unidades asesoras y ejecutoras de la entidad que se señalen en las correspondientes normas sobre su organización y funcionamiento (...)".*

Que por su parte la Ley 489 de 1998 en sus artículos 9 al 12, establece la delegación, sus requisitos, funciones que no se pueden delegar, así como el régimen de los actos del delegatario, respectivamente.

Que la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1450 de 2011, Ley 1474 de 2011, y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, o el que lo modifique, adicione o sustituya, establecen y regulan las diferentes modalidades de selección que se deben desarrollar para la suscripción de los contratos que deba celebrar la administración municipal.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 0287 de 2026, mediante el cual se modificaron los artículos 2.2.1.2.4.2.6., 2.2.1.2.4.2.7. y 2.2.1.2.4.2.8. del Decreto 1082 de 2015, incorporando un sistema integral de preferencias y medidas afirmativas en favor de las personas con

discapacidad dentro del Sistema de Compras y Contratación Pública.

Dicho Decreto establece la obligación de las Entidades Estatales de incorporar criterios de accesibilidad, inclusión y acciones afirmativas en las diferentes etapas de los procesos contractuales, promoviendo condiciones efectivas de igualdad, pluralidad de oferentes y participación de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, conforme a los principios de selección objetiva, inclusión social y responsabilidad pública.

Que la Ley 152 de 1994 "Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo", tiene como propósito establecer los procedimientos y mecanismos para la elaboración, aprobación, y ejecución, seguimiento, evaluación y control de los planes de Desarrollo; así, como la regulación de los demás aspectos contemplados por el articulo 342 y por lo general por el artículo 2 del título XII de la Constitución Política y demás normas Constitucionales que se refieran al Plan de Desarrollo y la Planificación.

Ahora bien, el Decreto 264 de noviembre de 2018 "por medio del cual se unifica y actualiza la estructura de la Administración central del Municipio de Armenia (Quindío), las funciones generales de sus dependencias y de los órganos de asesoría y consulta", establece en su artículo 36 los objetivos de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia."

> "***ARTÍCULO TRIGESIMO SEXTO. SECRETARIA DE TRANSITO:*** *el objetivo es orientar, ejecutar y controlar las políticas y programas relacionados con el transporte y tránsito municipal. Para ello esta Secretaría tendrá las siguientes funciones:*
>
> *1. Evaluar de forma permanente el servicio de tránsito y transporte terrestre automotor en el municipio, diseñar los programas y proyectos que garanticen la adecuada organización, planificación y prestación del servicio en forma segura y oportuna para toda la comunidad*
> *2. Diseñar y ejecutar programas de seguridad vial, tendientes a disminuir la accidentalidad a nivel local, a generar una cultura preventiva y de respeto hacia los principios que enmarcan la seguridad vial en coordinación con las secretarias de educación, salud, infraestructura y de gobierno y convivencia y fortalecimiento institucional*
> *3. Solicitar apoyo a la Policía Nacional u otras autoridades, cuando el servicio lo requiera, para atender eventos, contingencias en materia de tránsito o transporte y hechos de tránsito que puedan alterar el orden público o convivencia*
> *4. Efectuar estudios de las rutas y servicios de transporte para mejorar el servicio, regularlo o reglamentarlo para que se brinde la cobertura esperada por la comunidad.*
> *5. Garantizar la ágil, correcta y ética prestación de los servicios a cargo de la Secretaría en materia de expedición de licencias de conducción, registro y control de vehículos automotores, custodia y seguridad de los respectivos archivos y trámites asociados a estos, coordinando con las oficinas encargadas de fortalecimiento institucional y del control interno, el diseño y ejecución de los procedimientos y procesos, ágiles y seguros*
> *6. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de tránsito y transporte, resolver e imponer las sanciones y multas por infracciones a las normas.*
> *7. Estudiar, definir, demarcar, implementar, la señalización que se requiera en las vías públicas del Municipio de Armenia, así como la demarcación de zonas especiales de estacionamiento, zonas de cargue y descargue, terminales de ruta de las empresas de transporte, zonas de velocidad restringida*
> *8. Las demás que le sean asignadas por norma legal o autoridad competente acordes con los objetivos institucionales." (subrayado propio)*

La Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Armenia, en cumplimiento de las disposiciones legales y constitucionales, tiene como función garantizar la prestación eficiente, continua y segura de los servicios relacionados con el tránsito vehicular. Una de estas funciones incluye la expedición de las placas únicas nacionales, las cuales son un elemento esencial para la identificación y el registro de vehículos en el territorio nacional, garantizando la trazabilidad en

el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), en cumplimiento de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre) y sus normas complementarias.

Así mismo, la placa única nacional, facilita la implementación de políticas de seguridad vial, el control de infracciones, y el seguimiento a vehículos en situaciones de emergencia o investigaciones judiciales, aunado a lo anterior la expedición de la placa única nacional, es una obligación delegada en los organismos de tránsito por el Ministerio de Transporte, tal y como lo estable el artículo 39 de la Ley 769 de 2002 y la Resolución 012379 de 2012.

De igual manera, en cuanto a la instrucción sobre el diseño y las características que deben tener las placas únicas nacionales, la Ley 769 de 2002, en el capítulo VI – Placas, en el artículo 43, asigna al Ministerio de Transporte: el "diseñar y establecer las características y ficha técnica de la placa única nacional para los vehículos automotores, asignar sus series, rangos y códigos, y a las autoridades de tránsito competentes o a quien el Ministerio de transporte autorice, su elaboración y entrega. Así mismo, el Ministerio de Transporte reglamentará lo referente a la placa que deberán tener los vehículos que ingresen en el país por programas especiales o por importación temporal.", seguidamente el artículo 44, de la precitada Ley, contempla la clasificación de las Placas únicas nacionales: "en razón del servicio del vehículo, así: De servicio oficial, público, particular, diplomático, consular y de misiones especiales."

De lo anteriormente expuesto se deriva que la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, atendiendo al cumplimiento de la normatividad vigente y cumpliendo las funciones asignadas por la misma, con el fin de proveer la expedición de la Placa única nacional, según lo mandado por la Ley 769 de 2002, y las Resolución 3257 de 03 de agosto de 2018, reglamentaria del parágrafo 2° del artículo 27 de la antedicha Ley, respondiendo a las necesidades que tenga la ciudadanía de acuerdo a la matrícula de sus vehículos, contemplando también la expedición de placas para vehículos automotores y/o motocicletas clásicos y antiguos, por lo cual debe realizar un contrato de suministro para garantizar la adquisición de las precitadas placas, respondiendo a las siguientes razones:

1. ***Naturaleza técnica y especializada del servicio***:

En el ámbito sectorial, el Ministerio de Transporte, como autoridad nacional en la materia, ha expedido diversas resoluciones, dentro de las cuales se establecen las especificaciones técnicas, de diseño, seguridad y calidad que deben cumplir las placas vehiculares, con el fin de garantizar su función de identificación, control y prevención de la falsificación. Estas disposiciones obligan a las autoridades de tránsito a contratar proveedores que cuenten con la capacidad técnica necesaria para cumplir dichos estándares.

De lo anterior se deduce que el suministro de placas requiere de un proveedor con la capacidad técnica y operativa para cumplir con las especificaciones exigidas por el Ministerio de Transporte, en la Ficha Técnica MT001 de 1994, tales como materiales, formatos, medidas de seguridad, códigos y rangos específicos, también se contemplan los materiales y diseños que deben tener. Estas características demandan un proceso enfocado exclusivamente en seleccionar a un proveedor especializado, que garantice la calidad y cumplimiento de los estándares exigidos.

Es preciso señalar que la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia no cuenta con los elementos técnicos requeridos, el aluminio, la capacidad instalada, maquinaria especializada ni personal técnico necesarios para adelantar directamente la confección de placas automotoras, razón por la cual se hace indispensable acudir a un tercero especializado que garantice el cumplimiento de la normatividad vigente.

2. ***Cumplimiento con los lineamientos del Ministerio de Transporte:***

De conformidad con el artículo 2.3.3.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015, corresponde al Ministerio de Transporte implementar las medidas necesarias para garantizar la impresión, distribución y control de la placa única nacional. Esta normatividad exige a los organismos de tránsito cumplir estrictamente con los lineamientos

establecidos, lo cual justifica la necesidad de contratar este suministro como en un solo proceso contractual.

3. Eficiencia en la gestión operativa:

La contratación para el suministro placa única nacional, permite optimizar los procesos internos de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, evitando la dispersión de recursos en actividades ajenas a la de su expedición. Esto contribuye a la prestación ágil y oportuna del servicio para los ciudadanos, mejorando los tiempos de respuesta y garantizando la satisfacción de los usuarios.

4. Evitar desabastecimiento:

El suministro de placas debe garantizarse de manera continua para evitar desabastecimientos que afecten la movilidad, el registro vehicular y los trámites asociados. La implementación de un proceso exclusivo asegura que se mantengan inventarios suficientes para atender la demanda, cumpliendo con el principio de continuidad en el servicio público y en cumplimiento al deber legal.

El adecuado suministro de placas únicas nacionales, es esencial para garantizar la legalidad de los vehículos que circulan en el municipio y contribuir al ordenamiento del tránsito y transporte. Esto impacta positivamente en la seguridad vial, la identificación vehicular y el cumplimiento de las normas de tránsito, fortaleciendo la confianza ciudadana en las instituciones públicas de conformidad al artículo 36 del Decreto 264 de 2018, que establece cuales son las funciones de la Secretaría de Tránsito y Transporte, a la cual le corresponde la responsabilidad de garantizar la correcta prestación de los servicios relacionados con el registro y control vehicular, esto incluye la expedición de placas únicas nacionales.

Es así como la contratación para el suministro de la placa única nacional, es esencial para dar cumplimiento a los objetivos de la Secretaría, prioriza la organización y regulación del tránsito como parte del fortalecimiento institucional y la mejora de los servicios para la comunidad, igualmente es una medida necesaria y adecuada para garantizar la prestación eficiente del servicio por parte de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, en cumplimiento de la normatividad vigente, los principios de la función administrativa y las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal de Armenia para el período 2024-2027 "Armenia con más Oportunidades"

Es preciso señalar que, esta contratación, si bien es cierto genera una erogación presupuestal para el Municipio de Armenia, se torna en una fuente de ingreso importante para la Administración Municipal, ya que con esto se garantiza la venta de servicios en materia de especies venales (placa única nacional), lo cual constituye el segundo ingreso del organismo de tránsito y transporte.

La Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia se encuentra comprometida con la prestación continua y eficiente de los servicios autorizados por el Ministerio de Transporte, entre ellos, la expedición de las Placas Únicas Nacionales. La interrupción en la prestación de este servicio no solo implicaría la paralización de un proceso esencial, perjudicando a los usuarios, sino que constituiría un incumplimiento de las funciones asignadas al Organismo de Tránsito y Transporte, lo que podría derivar en sanciones o intervenciones por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte. En este contexto, garantizar el suministro de Placas Únicas Nacionales es una obligación ineludible que asegura la continuidad y eficiencia en la prestación de este servicio público.

La importancia de este servicio radica en su rol como una herramienta clave para cumplir con los fines esenciales del Estado en el ámbito territorial. La Alcaldía de Armenia, como entidad central del municipio, tiene la responsabilidad de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar el bienestar de los ciudadanos. Estas funciones incluyen la provisión de servicios esenciales como la expedición de placas vehiculares, que son fundamentales para garantizar la legalidad y formalidad en el transporte dentro del municipio.

En este contexto, la contratación del suministro de Placas Únicas Nacionales no es únicamente una necesidad administrativa, sino también una obligación legal y funcional. Esto permite a la Secretaría de Tránsito y Transporte cumplir con sus objetivos institucionales y responder de manera efectiva a las demandas de los ciudadanos, garantizando la continuidad del servicio y evitando sanciones por parte de las entidades reguladoras. Asimismo, la ejecución de este proceso refleja el compromiso del municipio con la transparencia y la eficacia en la gestión pública.

Así mismo, resulta prioritario llevar a cabo este proceso de contratación bajo parámetros técnicos y legales que aseguren la calidad y continuidad del servicio. Es fundamental realizar un análisis riguroso de los proveedores para garantizar el cumplimiento de los estándares exigidos por el Ministerio de Transporte.

Aunado a lo anterior, y dado que la Alcaldía de Armenia constituye el sector central del ente territorial, debe en todas sus instancias garantizar el cumplimiento de los fines esenciales del Estado en el ámbito de su competencia, entre otros, el servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios.

Cabe anotar que, el desarrollo de la necesidad anteriormente descrita se encuentra contemplada en el Plan de Desarrollo **"Armenia con más Oportunidades"** así:

PLAN DE DESARROLLO "Armenia con más Oportunidades"	
Línea estratégica:	Una Administración con + Oportunidades
Sector:	Transporte
Programa Presupuestal:	Fortalecimiento a la Gestión y Dirección de la Administración Pública Territorial.

Corolario de lo expuesto y con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del mencionado servicio y asegurando su sostenibilidad, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia encuentra viable adelantar el presente proceso de contratación bajo la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA**, de conformidad con lo establecido en el literal a), numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, toda vez que las placas de identificación vehicular corresponden a bienes de características técnicas uniformes y de común utilización, cuyas especificaciones técnicas pueden definirse objetivamente y cuya escogencia del contratista puede realizarse principalmente con fundamento en el menor precio ofertado.

La modalidad de selección abreviada por subasta inversa electrónica garantiza los principios de transparencia, economía, selección objetiva, pluralidad de oferentes y eficiencia administrativa, permitiendo a la entidad obtener mejores condiciones económicas para el suministro de placas únicas nacionales requeridas por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia.

Igualmente, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 0287 de 2026, la entidad incorporará en el presente proceso contractual las medidas de inclusión y acciones afirmativas aplicables dentro del Sistema de Compras Públicas, garantizando la observancia de criterios de accesibilidad, pluralidad de oferentes y promoción de participación de empresas y emprendimientos de personas con discapacidad, siempre que ello resulte compatible con el objeto contractual y la modalidad de selección.

JUSTIFICACIÓN DE LA INCORPORACIÓN DE LAS MEDIDAS AFIRMATIVAS DEL SISTEMA INTEGRAL DE PREFERENCIAS EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Decreto Nacional 287 del 19 de marzo de 2026.

A. Fundamento normativo y carácter obligatorio del análisis.

Mediante el Decreto Nacional 287 del 19 de marzo de 2026, publicado en el Diario Oficial No. 53.434 del 20 de marzo de 2026, el Gobierno Nacional modificó los artículos 2.2.1.2.4.2.6.,

2.2.1.2.4.2.7. y 2.2.1.2.4.2.8. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación, en desarrollo de los numerales 1, 7 y 8 del artículo 13 de la Ley Estatutaria 1618 de 2013, sobre el derecho al trabajo de las personas con discapacidad e integró un Sistema Integral de Preferencias en favor de esta población que comprende cinco (5) componentes:

- Compras públicas accesibles (artículo 2.2.1.2.4.2.7.1);
- Herramientas de planeación para procesos de contratación inclusivos (artículo 2.2.1.2.4.2.7.2);
- Criterios habilitantes diferenciales en favor de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad (artículo 2.2.1.2.4.2.7.3);
- Puntaje adicional en favor de empleadores de personas con discapacidad y de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad (artículo 2.2.1.2.4.2.7.4);
- Condiciones especiales de ejecución contractual en favor de las personas con discapacidad (artículo 2.2.1.2.4.2.7.5).

El parágrafo del artículo 2.2.1.2.4.2.7. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 287 de 2026, dispone que estas medidas:

> *"(...) deberán ser implementadas por las Entidades Estatales en las fases de planeación, selección, adjudicación y ejecución de los contratos y no se limitan a los criterios de desempate que contempla el numeral 7 del artículo 13, sino que constituyen herramientas afirmativas con efectos reales en la participación y adjudicación de los contratos, que deberán aplicarse de manera obligatoria a través de los mecanismos previstos en esta Subsección."*

En consonancia con lo anterior, la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente expidió la Circular Externa No. 003 del 12 de mayo de 2026 *"Orientaciones para la aplicación del Decreto 287 del 19 de marzo de 2026 Sistema Integral de Preferencias en la contratación pública en favor de personas con discapacidad"*, la cual constituye directriz interpretativa del ente rector del Sistema de Compras y Contratación Pública y orienta a las entidades estatales en la implementación del decreto.

Conforme lo precisa la Circular Externa CCE-003 de 2026 y la matriz de aplicabilidad publicada en el documento "ABC del Decreto 0287 de 2026" por Colombia Compra Eficiente, las medidas afirmativas que resultan aplicables a la modalidad de Subasta Inversa son las siguientes: **(i) Herramientas de planeación, (ii) Criterios habilitantes diferenciales, (iii) Compras públicas accesibles y (iv) Condiciones especiales de ejecución**.

En razón de lo anterior, se procede al análisis y desarrollo de las medidas que resultan vinculantes para el proceso de selección, en los términos que se exponen a continuación:

I. Herramientas de planeación (artículo 2.2.1.2.4.2.7.2)

Como elemento necesario para el análisis y desarrollo de las herramientas de planeación para procesos de contratación inclusivos, se hace necesario revisar y analizar el sector económico inclusivo, para identificar la existencia de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, que puedan ser proveedores potenciales en el presente proceso de selección:

Análisis del sector económico inclusivo

El objeto a contratar corresponde al "***SUMINISTRO DE PLACAS DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR (PLACA ÚNICA NACIONAL) PARA MOTOCICLETA Y SIMILAR, VEHÍCULO DE SERVICIO PARTICULAR, PÚBLICO Y OFICIAL, REMOLQUE Y SEMIRREMOLQUE, ANTIGUOS Y CLÁSICOS A CARGO DE LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ARMENIA***" y dicha actividad se encuentra reglamentada por el Ministerio de Transporte, quien estableció los requisitos para la autorización de proveedores de suministro de placas de identificación vehicular (Placa Única Nacional). Las autorizaciones son otorgadas mediante resoluciones individuales del Ministerio de Transporte y pueden cambiar con el tiempo (nuevas autorizaciones, renovaciones o revocatorias).

Al respecto, se procedió a consultar la página web del Ministerio de Transporte a efectos de identificar si dentro de las empresas autorizadas se encuentran emprendimientos y empresas de personas con discapacidad que puedan ser proveedores potenciales para el presente proceso de selección; encontrando que el Ministerio de Transporte no publica un listado consolidado con todos los proveedores autorizados vigentes para 2026. La fuente oficial es el **Directorio de Actores del RUNT**, que se actualiza conforme se expiden, modifican o pierden vigencia las autorizaciones; ya que la Resolución 20223040019245 de 2022 dispone que el Ministerio de Transporte, a través de la página web del RUNT, debe publicar las empresas autorizadas como proveedores de placas de identificación vehicular (Placa Única Nacional).

Consultado el **Directorio de Actores del RUNT** y filtrada por la opción "*Proveedor de Placas de identificación vehicular (Placa Única Nacional)*"**,** conforme a la Circular 20251341614791 de 2025, no encontraron a la fecha de elaboración de la presente justificación de la necesidad, ningún registro de proveedores potenciales para el presente proceso de selección.
Como complemento de la consulta anterior, se realizó la revisión de las fuentes de información que la Circular Externa CCE-003 de 2026 enlista en su numeral viii) con carácter potestativo. Dicha revisión comprendió las cuatro plataformas allí referidas.

1. **El Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad — RLCPD del Ministerio de Salud y Protección Social**[1] el cual arrojó cuatro mil trescientos setenta y siete (4.377) registros para el municipio de Armenia (código DANE 63001). La base de datos se compone de cinco campos a saber, departamento, municipio, fecha de registro, tipo de alteración funcional y número de personas y no incluye información sobre actividad económica, sector productivo, ni emprendimientos o empresas con personas con discapacidad, por lo que no permite identificar emprendimientos y empresas de personas con discapacidad que puedan ser proveedores potenciales para el presente proceso de selección.

2. **El sitio web del Departamento Administrativo Nacional de Estadística — DANE**[2], el boletín técnico específico más reciente sobre personas con discapacidad corresponde al publicado el 28 de mayo de 2020. La información estadística disponible se presenta sin clasificación por sector económico y sin desagregación municipal, condición que limita su utilidad para los efectos de identificación de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad que puedan ser proveedores potenciales para el presente proceso de selección.

3. **El portal de discapacidad del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP)**, con corte al 31 de marzo de 2026, registra dieciocho mil quinientas setenta y cinco (18.575) personas con discapacidad vinculadas al Estado colombiano, de las cuales quince mil diez (15.010) corresponden a servidores públicos y tres mil quinientas sesenta y cinco (3.565) se encuentran vinculadas mediante contratos de prestación de servicios. Esta información, cuya fuente es el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP), se encuentra orientada exclusivamente a reportar la participación laboral de personas con discapacidad en entidades públicas y no incorpora información relacionada con emprendimientos y empresas de personas con discapacidad que puedan ser proveedores potenciales para el presente proceso de selección.

En consecuencia, si bien la información constituye un referente estadístico relevante en materia de inclusión laboral dentro del sector público, no suministra elementos que permitan identificar y caracterizar los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, que para el caso específico puedan ofertar bienes y servicios en el mercado relacionado con el suministro de placa de identificación vehicular (Placa Única Nacional), razón por la cual no aporta información determinante para la caracterización económica, comercial y competitiva requerida en el presente análisis del sector.

[1] Disponible en https://www.datos.gov.co/Salud-y-Protecci-n-Social/Registro-para-la-Localizaci-n-y-Caracterizaci-n-de/kjje-h58h
[2] Disponible en https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/discapacidad

4. **En el portal de Datos Abiertos del Estado Colombiano**[3], se efectuaron dos consultas: la primera, por los términos **"personas con discapacidad contratación pública"**, arrojó mil doscientos tres (1.203) registros publicados por distintas entidades del Estado; la segunda, con el término más específico **"emprendimientos discapacidad",** arrojó nueve (9). De la revisión a estos resultados, es de relevancia para el análisis la base de datos de beneficiarios del programa "Mi Negocio" del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social — DPS, programa nacional de apoyo a emprendimientos productivos en favor de población vulnerable, que discrimina a sus beneficiarios por condición de discapacidad.

   La consulta aplicando los filtros de municipio de atención correspondiente al código 63001 y condición de discapacidad arroja veinte (20) beneficiarios en el municipio de Armenia. Los campos disponibles en la base —nivel educativo, estado civil, etnia, género, rango de edad, tipo de actividad y tipo de bien— informan el perfil sociodemográfico del beneficiario y la modalidad de capitalización recibida, sin discriminar el sector económico específico del emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, ni el portafolio comercial; en conclusión, la base confirma la existencia de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad apoyados por el Estado en el municipio, pero no permite establecer correspondencia con el sector relacionado con objeto del presente proceso.

Las consultas anteriores, permiten confirmar que a la fecha de estructuración del proceso no se identifica en las fuentes consultadas oferta local de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad con actividad comercial específica en el sector relacionado con el suministro de placa de identificación vehicular (Placa Única Nacional).

El **artículo 2.2.1.2.4.2.7.2** prevé tres herramientas de planeación inclusiva, frente a las cuales la entidad realiza el análisis y su aplicabilidad específica a partir del análisis del sector inclusivo realizado anteriormente:

a. Ferias de Negocios Inclusivas (numeral 1).

Conforme lo precisa la Circular Externa CCE-003 de 2026 (página 7), las ferias de negocios inclusivas constituyen un escenario de diálogo entre la entidad contratante y los proveedores con el objeto de conocer el funcionamiento del sector, las características de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad y recibir observaciones que puedan mejorar la estructuración del proceso. Su realización resulta procedente cuando el análisis del sector económico identifica un universo de emprendimientos o empresas de personas con discapacidad que oferten los bienes a contratar.

Realizado el *"Análisis Del Sector Económico Inclusivo"* del presente acápite ya que no se encontró ningún registro referente al suministro de placas, por tanto no se puede llegar a identificar si existen emprendimientos y/o empresas de personas con discapacidad de los que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015, por lo que no se podría llegar a la realización de una feria de negocios inclusiva para el presente proceso. Lo anterior, sin perjuicio de que la entidad incorpore esta herramienta en futuros procesos cuyo objeto contractual coincida con los sectores económicos en los que sí se haya identificado presencia de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad.

b. Inclusión de criterios sociales (numeral 2).

El numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.7.2 dispone:

> *"Incluir criterios sociales en los pliegos de condiciones de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.2.1.1.2.2.2 sin perjuicio de lo contemplado en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.4 del presente Decreto".*

Conforme lo precisa la Circular Externa CCE-003 de 2026 (página 8), el Decreto 287 de 2026 incorpora de manera obligatoria criterios sociales en los procesos contractuales, y corresponde

[3] Disponible en https://www.datos.gov.co

a la entidad contratante justificar la inclusión de criterios sociales adicionales en los términos de la Guía de Compras Públicas Sostenibles y Socialmente Responsables (Colombia Compra Eficiente, 2025).

Para el presente proceso de selección, la entidad incorpora los criterios sociales para emprendimientos y empresas de personas con discapacidad mediante 1) la condición especial de ejecución contractual de subcontratación inclusiva.

La incorporación de estos criterios tiene como finalidad promover la generación de oportunidades económicas para emprendimientos y empresas de personas con discapacidad que puedan ser proveedoras, establecimientos de comercio, unidades productivas o personas naturales que desarrollen **actividades económicas asociadas** al objeto del presente proceso contractual, favoreciendo su **participación indirecta** en la ejecución contractual **a través de mecanismos de encadenamiento productivo y subcontratación inclusiva**, cuando ello resulte procedente.

La implementación de los criterios sociales mediante condiciones especiales de ejecución contractual para emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, garantiza que los compromisos asociados a la inclusión social trasciendan la etapa de selección y se materialicen durante la ejecución del contrato mediante obligaciones concretas orientadas al fortalecimiento de iniciativas productivas vinculando a la población con discapacidad.

c. División en lotes o segmentos (numeral 3).

Conforme lo precisa la Circular Externa CCE-003 de 2026 (página 8), la división en lotes debe analizarse de cara al artículo 2.2.1.2.4.2.19 del Decreto 1082 de 2015 y al deber de planeación, evitando *prácticas ilegales como el fraccionamiento, la limitación de la competencia o la segmentación del mercado que haga imposible la selección del proveedor en salvaguarda de los principios de transparencia, pluralidad de oferentes y selección objetiva.*
Para el presente proceso, la división en lotes NO resulta técnicamente procedente, por las siguientes razones:

- El objeto contractual corresponde al suministro de placas de identificación vehicular (placa única nacional), lo cual exige unidad operativa en la ejecución;
- La división en lotes del proceso afectaría la coordinación logística con el área de control automotor, encargado de la recepción de las placas de identificación vehicular, lo que incrementaría los riesgos asociados al transporte, control de inventarios y rotación de existencias, y comprometería el principio de economía contractual consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993;
- El análisis del mercado evidencia un único segmento de proveedores especializados en suministro de placa única de identificación vehicular, sin que exista oferta diferenciada por lotes en el mercado relevante para el municipio de Armenia, lo cual queda corroborado con las cotizaciones obrantes en el presente estudio previo.

II. Criterios habilitantes diferenciales (artículo 2.2.1.2.4.2.7.3)

El artículo 2.2.1.2.4.2.7.3 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 287 de 2026, establece la obligación de:

> *"(…) En los procesos de licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos, así como en los procesos competitivos adelantados por entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, deberán establecer requisitos habilitantes diferenciales o ajustados en materia de experiencia, capacidad financiera u organizacional, o el valor de la garantía de seriedad de la oferta, con el fin de promover la participación de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad con domicilio en el territorio nacional.*
>
> *Estos requisitos deberán estructurarse garantizando el cumplimiento adecuado del objeto contractual, teniendo en cuenta el alcance de las obligaciones y el principio de proporcionalidad. En desarrollo de lo anterior, se deberán establecer condiciones*

habilitantes diferenciadas o ajustadas que, sin comprometer los fines del contrato, faciliten el acceso de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad."

En desarrollo del mandato anterior, para fomentar la participación de emprendimientos y empresas de Personas con Discapacidad (PcD), se aplicará una morigeración y flexibilización de los requisitos habilitantes en comparación con los proponentes ordinarios, bajo el principio de proporcionalidad, los criterios se estructuran de la siguiente manera:

- **Experiencia:** Se permitirá acreditar un menor tiempo de antigüedad y/o un mayor número de contratos para cumplir con la idoneidad técnica requerida.

El artículo en comento, en el parágrafo primero contempla: *"Tratándose de proponentes plurales, estas condiciones solo se aplicarán cuando al menos uno de los integrantes cumpla con los criterios previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. de este Decreto y acredite una participación no inferior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal, aportando la experiencia requerida, como mínimo, en una proporción equivalente a su participación en la conformación del proponente plural"*

Por lo expuesto, en el caso de Consorcios o Uniones Temporales, para acceder a estos beneficios, el miembro que sea emprendimiento o empresa de PcD deberá tener una participación mínima del 10% y aportar su experiencia en esa misma proporción.

III. Compras públicas accesibles (artículo 2.2.1.2.4.2.7.1).

El artículo 2.2.1.2.4.2.7.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 287 de 2026, establece la obligación de:

"(...) incorporar en los contratos que celebren criterios que garanticen la accesibilidad de las personas con discapacidad a los bienes, obras y servicios a contratar. Estos criterios deberán ser determinados en los estudios y documentos previos, a partir de las normas legales, reglamentarias y técnicas que resulten aplicables, procurando la mayor cobertura posible de las categorías de discapacidad definidas por el Ministerio de Salud y Protección Social."

La Circular Externa CCE-003 de 2026 precisa que la entidad contratante deberá observar las siete (7) categorías de discapacidad reconocidas por el Ministerio de Salud y Protección Social: visual, física, psicosocial, auditiva, sordoceguera, intelectual y múltiple. Asimismo, cuando no existan normas técnicas específicas para el bien a contratar, *"la entidad no se exonera de incorporar criterios de accesibilidad en sus procesos de contratación por lo que deberá fijar una ficha técnica propia"* en los estudios previos, aplicando los principios de diseño universal y ajustes razonables consagrados en la Ley 1346 de 2009 y en la Ley 1618 de 2013.

De conformidad con el Decreto 287 de 2026, la Secretaria de Tránsito y Transporte analizó la incorporación de criterios de accesibilidad para personas con discapacidad en el presente proceso contractual, evidenciando que el objeto contractual corresponde al suministro de placas de identificación vehicular (placa única nacional) para motocicleta y similar, vehículo de servicio particular, público y oficial, remolque y semirremolque, antiguos y clásicos a cargo de la secretaría de tránsito y transporte de armenia, elementos cuyas especificaciones técnicas, características de seguridad, diseño y contenido son definidos por el Ministerio de Transporte y el sistema RUNT. En consecuencia, la posibilidad de exigir características adicionales de accesibilidad sobre la placa misma es limitada, en razón a que la Entidad no cuenta con competencia para modificar las características físicas o de seguridad de dicho elemento.

Sin embargo, en aplicación del Decreto 287 de 2026, es posible incorporar criterios de accesibilidad asociados al suministro y a la utilización de los insumos, relacionadas con la entrega de información técnica, capacitación y soporte asociados al suministro, procurando que las personas con discapacidad puedan acceder en igualdad de condiciones a la información relacionada con la expedición de los documentos.

- **Accesibilidad documental y tecnológica:** Todos los documentos que el contratista genere y entregue a la Entidad en desarrollo del contrato, incluidos fichas técnicas, manuales, informes, facturas, certificaciones, comunicaciones, garantías y demás soportes documentales, deberán presentarse en formatos digitales accesibles, preferiblemente PDF con reconocimiento de texto y lectura compatible mediante tecnologías de asistencia, conforme a los lineamientos previstos en el numeral 3.3 del Capítulo 3 y el Criterio de Cumplimiento 29 del Capítulo 2 del Anexo 1 de la Resolución 1519 de 2020 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

- **Empaque y rotulado que facilite la manipulación segura de los productos:** Productos en condiciones habituales de comercialización que permitan su apertura, manipulación, almacenamiento y verificación sin requerir esfuerzos físicos desproporcionados ni destrezas manuales especializadas superiores al estándar ordinario del mercado.

- **Canales de comunicación accesibles**: El contratista deberá garantizar durante la ejecución contractual canales de atención y comunicación accesibles que permitan la interacción en condiciones de igualdad con funcionarios, supervisores o personal de apoyo que presenten discapacidad auditiva, visual o de movilidad, mediante mecanismos claros, accesibles y libres de barreras injustificadas.

Se concluye que dichos criterios corresponden a condiciones ordinarias de suministro, comercialización y soporte técnico propias del mercado del suministro de placas de identificación vehicular (Placa Única Nacional), por lo que su incorporación no genera costos adicionales significativos, no restringe la libre concurrencia, ni la pluralidad de oferentes y tampoco modifica las condiciones económicas del proceso de selección. La verificación de estos criterios estará a cargo del supervisor del contrato en cada entrega de bienes y revisión de soportes documentales, conforme a las obligaciones específicas que serán establecidas en el contrato.

IV. Condiciones especiales de ejecución contractual (artículo 2.2.1.2.4.2.7.5).

El artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 287 de 2026, establece que en desarrollo del Sistema de Preferencias las Entidades Estatales deberán incluir como obligación contractual, en los Documentos del Proceso y previo análisis de conveniencia y oportunidad, al menos una (1) de dos condiciones especiales de ejecución: 1) Subcontratación inclusiva y/o 2) Integración del equipo de trabajo. En caso de que no se incluya alguna de estas condiciones, la entidad deberá justificarlo en los estudios previos.

Para el presente proceso de selección, la entidad incorpora como obligación contractual la subcontratación inclusiva, en los términos del numeral 1 del artículo citado. El análisis específico de cada condición se expone a continuación:

a. Subcontratación inclusiva.

El contratista que resulte seleccionado deberá priorizar, durante la ejecución del contrato y cuando para el cumplimiento del objeto contractual requiera subcontratar servicios complementarios dentro de su cadena de provisión en particular, servicios de transporte, embalaje y distribución de los elementos suministrados a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, la contratación de personas naturales con discapacidad y/o emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, conforme a la definición establecida en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 287 de 2026.

La verificación del cumplimiento de esta condición especial de ejecución estará a cargo del supervisor del contrato, conforme a las obligaciones específicas que serán establecidas, en cumplimiento del mandato del parágrafo del artículo 2.2.1.2.4.2.7. del Decreto 1082 de 2015 sobre el carácter obligatorio y materialmente eficaz del Sistema Integral de Preferencias.

b. Integración del equipo de trabajo.

Conforme a las especificaciones técnicas y a la naturaleza del objeto contractual, el presente proceso no exige la conformación de un equipo de trabajo específico, en ese contexto, la

Secretaria de Tránsito y Transporte no considera viable establecer como condición especial de ejecución la **integración inclusiva del equipo de trabajo**, mediante la priorización de la vinculación de personas naturales con discapacidad para el desarrollo de actividades asociadas al objeto contractual, comoquiera que la obligación principal del contratista se circunscribe a la entrega de placas de identificación vehicular (placa única nacional) para motocicleta y similar, vehículo de servicio particular, público y oficial, remolque y semirremolque, antiguos y clásicos a cargo de la secretaría de tránsito y transporte de armenia.

Por consiguiente, la incorporación de la medida de integración inclusiva del equipo de trabajo carecería de eficacia frente al objeto contractual y se reduciría a una exigencia formal sin impacto real en la inclusión laboral de personas con discapacidad, contrariando el principio de eficacia material que el parágrafo del artículo 2.2.1.2.4.2.7. del Decreto 1082 de 2015 reconoce a las medidas afirmativas. En razón de lo anterior, y por encontrarse satisfecho el deber de incorporar al menos una (1) condición especial de ejecución mediante la subcontratación inclusiva del numeral III literal a, se justifica la no incorporación de esta medida.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO

2.1. TIPO DE CONTRATO:

CONTRATO DE SUMINISTRO

2.2. OBJETO

SUMINISTRO DE PLACAS DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR (PLACA ÚNICA NACIONAL) PARA MOTOCICLETA Y SIMILAR, VEHÍCULO DE SERVICIO PARTICULAR, PÚBLICO Y OFICIAL, REMOLQUE Y SEMIRREMOLQUE, ANTIGUOS Y CLÁSICOS A CARGO DE LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ARMENIA.

2.3. IDENTIFICACION EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:

El servicio objeto del proceso de contratación se encuentra codificado en el clasificador de bienes y servicios de naciones unidades, en UNSPSC, como se indica en la siguiente tabla

SEGMENTO	*FAMILIA*	*CLASE*	*NOMBRE*
25000000	*25170000*	*25172600*	*Acabados y revestimientos exteriores para vehículos*

NOTA: No obstante, y en aplicación de la circular externa N° 12 del 05 de mayo de 2014 expedida por la agencia nacional de contratación pública (Colombia Compra Eficiente), en su carácter de ente rector del sistema de compras y contratación pública, esta clasificación no es un requisito habilitante por lo que no será causal de rechazo.

2.4. LUGAR DE EJECUCION:

Municipio de Armenia - Quindío

2.5. PLAZO DE EJECUCION:

El plazo para la ejecución del contrato será contado a partir de la configuración del inicio en la plataforma del SECOP II, hasta el día treinta (31) de diciembre de 2027 y/o hasta agotar los recursos de las disponibilidades presupuestales, lo que ocurra primero.

2.6. BANCO DE PROYECTOS:

SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRASPORTE DE ARMENIA

Área responsable o Ejecutora	SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRASPORTE DE ARMENIA
Línea Estratégica	UNA ADMINISTRACIÓN CON + OPORTUNIDADES
Nombre Programa Presupuestal	Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial.
Código BPPIM	2024630010076
Nombre del proyecto	Fortalecimiento de la Secretaria de Tránsito y Trasporte.
Objeto del gasto	SUMINISTRO DE PLACAS DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR (PLACA ÚNICA NACIONAL) PARA MOTOCICLETA Y SIMILAR, VEHÍCULO DE SERVICIO PARTICULAR, PÚBLICO Y OFICIAL, REMOLQUE Y SEMIRREMOLQUE, ANTIGUOS Y CLÁSICOS A CARGO DE LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ARMENIA.

Código producto	Nombre Producto	Rubro presupuestal	Nombre actividad	Valor Solicitado
4599031	Servicio de asistencia técnica	10801 - 2.3.2.02.02.008. 4599031.076 -001	Fortalecimiento Administrativo (Insumos, Internet y demás herramientas para el funcionamiento).	$60.000.000

2.7. VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL:

El valor del presupuesto oficial se estima en la suma **CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($160.000.000,00)** incluidos Impuestos, de acuerdo con soporte documental de proyección de consumo de la secretaría de Tránsito y Transporte SETTA, Dicho presupuesto incluye los descuentos y retenciones que el Municipio de Armenia realiza por concepto de impuestos, tasas y contribuciones, así como costos administrativos, dentro de los cuales podrían encontrarse los que a continuación se relacionan:

Las contribuciones territoriales: Estampilla Pro Hospital 2%, Pro-adulto mayor equivalente al 2%, Estampilla Pro cultura equivalente al 1,5%, Tasa Pro Deporte y Recreación equivalente al 2%, estampilla Pro justicia Familiar equivalente al 2%.

Contribuciones Nacionales e Impuestos nacionales: Los que apliquen en razón a la naturaleza del contrato y al régimen tributario del Contratista: Retención en la fuente, IVA, Reteica (Depende de la actividad económica), reteiva (50% sobre el valor del IVA)

Costos Administrativos: Pago de Aportes al Sistema General de Seguridad Social de acuerdo a las previsiones legales, constitución de garantías.

NOTA 1: El Municipio de Armenia no pagará los servicios requeridos, por encima del precio promedio establecido en el estudio del mercado y en el estudio del sector.

NOTA 2: El contrato se suscribirá por el 100% del presupuesto oficial; por monto agotable, por consiguiente, el mismo podrá o no agotarse, dependiendo de los ítems y cantidades requeridos por el MUNICIPIO DE ARMENIA durante el termino de ejecución del contrato.

El presupuesto oficial se encuentra respaldado con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal que se relacionan a continuación:

DEPENDENCIA	FECHA CDP	N° CDP	VALOR CDP
Secretaria de Transito y Trasporte de Armenia.	06/05/2026	05488	$60.000.000
Vigencia futura Acuerdo municipal 364 del 13 de mayo 2026			$100.000.000
		Valor total	**$160.000.000**

2.8 ANALISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

Para el presente proceso la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, realizó la correspondiente solicitud de cotizaciones, las cuales fueron enviadas el día 3 de junio de la presente anualidad, a las siguientes empresas: INVERSIONES AMAPA, SGM SERVICIOS TECNOLÓGICOS INTEGRALES DE COLOMBIA e IDENTIFICAMOS DE COLOMBIA SAS., otorgándoles un plazo de tres (3), días hábiles para responder, como consta en el documento escrito de solicitud de cotizaciones, a pesar de ello la secretaría espero un tiempo prudencial de siete (7) días, sin embargo, dichas solicitudes no recibieron respuesta alguna por parte de ninguna de las empresas.

Para el día 10 de junio, se realizó reiteración y nuevamente solicitud de cotizaciones, otorgándose un plazo de respuesta de dos (2) días hábiles para responder, como consta en el documento escrito de reiteración de las solicitudes, sin embargo la secretaría esperó un tiempo prudencial de siete (7) días, con el fin de continuar con el proceso en comento y realizar el respectivo estudio de mercado. A pesar de ello, a la fecha de radicación de este documento, no se recibió respuesta alguna a la solicitud y reiteración de solicitud realizadas por la Secretaría.

Corolario de lo expuesto, y en virtud que no se obtuvo respuesta alguna por parte de las empresas a las que se les solicitó cotizar para el presente proceso, se traerá como precios de referencia, los adjudicados en el contrato Suministro No. 2026-003, el cual se encuentra vigente y en estado de ejecución, celebrado entre el municipio de Armenia e Inversiones AMAPA S.AS., los cuales se encuentran enrostrados en la siguiente tabla:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	TOTAL
Placa única nacional para vehículo de servicio particular público y oficial.	a). Se deben elaborar siguiendo la reglamentación de la Ley 769 de 2002 y la Ficha Técnica MT001 de 1994, emitida por el Ministerio de Transporte. b). Placa única nacional para vehículos antiguos y clásicos, siguiendo las directrices de la Ley 769 de 2002, la Resolución 3257 de 03 de agosto de 2018, reglamentaria del parágrafo 2° del artículo 27 de la Ley 769 de 2002.	1 par	$ 23.900
Placa única nacional para motocicleta y similar	a). Se deben elaborar siguiendo la reglamentación de la Ley 769 de 2002, la Ficha Técnica MT001 DE 1994 y Resolución No. 4923 de 27 de octubre de 1994 emitido por el Ministerio de Transporte. b). Placa única nacional para motocicletas antiguas y clásicas, siguiendo las directrices de la Ley 769 de 2002, la Resolución 3257 de 03 de agosto de 2018, reglamentaria del parágrafo 2° del artículo 27 de la Ley 769 de 2002.	1	$ 11.000
Placa única nacional para remolque y semirremolque.	Se deben elaborar siguiendo la reglamentación de la Ley 769 de 2002, la Ficha Técnica MT001 DE 1994 y Resolución No. 4923 de 27 de octubre de 1994 emitido por el Ministerio de Transporte.	1	$ 4.000

2.9. FORMA DE PAGO:

El Municipio de Armenia pagará el valor del contrato mediante ACTAS PARCIALES acorde con el suministro real y efectivo de los sustratos solicitados y entregados a la entidad, previa presentación por parte del Contratista de la factura acompañada del informe donde conste el cumplimiento del objeto y las obligaciones del contrato, del documento que acredite el pago por parte del contratista de los aportes al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensiones y riesgos laborales) y aportes parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA e ICBF), cuando a ello haya lugar, la documentación que acredite el cumplimiento de la condición especial de ejecución en favor de las personas con discapacidad, incorporada en virtud del artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 287 de 2026, o, en su defecto, la justificación debidamente soportada de la existencia de fuerza mayor o caso fortuito que impida su cumplimiento; y se otorgue por parte del Supervisor del contrato el certificado de recibido a satisfacción que viabiliza el pago.

No obstante, la forma de pago prevista queda sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual Mensualizado de Caja PAC.

Nota: Aquellos proveedores que se encuentren obligados a facturar electrónicamente, deberán presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes o servicios contratados, conforme a lo dispuesto en el Decreto 358 del 05 de marzo de 2020.

2.10. SUPERVISION:

La vigilancia y control del contrato que se suscriba, la ejercerá el Ingeniero **LEONEL LONDOÑO GALLEGO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.385.311 de Calarcá, Quindío quien ocupa el cargo de Profesional Universitario del área de control automotor, o quien haga sus veces, el cual ejercerá la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica en la ejecución del objeto contratado.

El supervisor asignado deberá en el ejercicio de sus funciones observar lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 201 y demás normas que los adicionen, modifiquen o reglamenten; así como el manual de contratación de la entidad, las directrices internas de la entidad y se encargará de:

a. Configurar el inicio del contrato en el portal de contratación del SECOP II
b. Velar por el total e íntegro cumplimiento de la ejecución del objeto contractual y de todas las obligaciones asumidas por el Contratista.
c. Informar al MUNICIPIO, oportunamente, el incumplimiento por parte del contratista de una o varias de sus actividades, señalando en forma precisa la o las obligaciones que en este se incumplan.
d. Efectuar las recomendaciones que estime convenientes para la correcta ejecución del contrato.
e. Recibir y aprobar los informes presentados por el Contratista de las actividades realizadas en cumplimiento de las obligaciones contractuales
f. Verificar el cumplimiento de las obligaciones del Contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales, así como de los aportes parafiscales (en caso de estar obligado a ello).
g. Proyectar y suscribir las actas de supervisión, terminación y/o liquidación del contrato, dentro de los términos estipulados para ello con el fin de ser suscritas por las partes.
h. Llevar un adecuado archivo y manejo de los documentos que integran el expediente contractual en su dependencia y brindar la información requerida por los Entes de Control.
i. Velar por la publicación de los informes de ejecución y cuentas de cobro del contratista que supervisa en los diferentes aplicativos para los entes de control SECOP II y SIA Observa.
j. Verificar, con cada solicitud de pago, el cumplimiento de la condición especial de ejecución en favor de personas con discapacidad incorporada en el contrato o, en su defecto, la justificación debidamente soportada de la existencia de fuerza mayor o caso fortuito que impida su cumplimiento; revisando la documentación aportada por el Contratista y dejando constancia expresa de dicha verificación en el acta o informe de supervisión correspondiente. Se deberá requerir al Contratista cuando la acreditación resulte

incompleta, inconsistente o insuficiente, e informar a la Entidad cualquier incumplimiento injustificado para la adopción de las medidas afirmativas contractuales a que haya lugar.

k. Verificar, en cada entrega de bienes, el cumplimiento por parte del contratista de los criterios de accesibilidad universal incorporados como obligación contractual en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.7.1 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 287 de 2026, dejando constancia documental en los informes parciales de ejecución.

l. Las demás obligaciones que le imponga el Manual de Contratación vigente en la entidad para este efecto

3. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

3.1. OBLIGACIONES GENERALES:

3.1.1. Presentar al Supervisor y/o Interventor informes del cumplimento del objeto del contrato, así como las facturas mensuales de los equipos e insumos suministrados durante la ejecución del objeto contractual, dichos informes y documentos serán entregados al funcionario encargado de ejercer la supervisión de la ejecución del contrato a través de la plataforma del SECOP II para su correspondiente aprobación y posterior pago.

3.1.2. Cumplir oportunamente con los aportes al sistema general de seguridad social integral de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 41 inciso 2 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas concordantes, obligándose desde la celebración del contrato y durante toda su vigencia a efectuar los aportes al sistema General de seguridad Social (salud, pensión, riesgos laborales), así como los aportes parafiscales (siempre que aplique).

3.1.3. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato.

3.1.4. Suscribir el acta de liquidación del respectivo contrato al momento de presentar el último informe de actividades contractuales.

3.2. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:

3.2.1. El contratista seleccionado deberá contar con los recursos técnicos, financieros y humanos necesarios para atender las necesidades de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia.

3.2.2. El contratista seleccionado deberá atender las recomendaciones que le efectúe la secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control del contrato que se suscriba.

3.2.3. Sufragar los gastos de salarios, prestaciones sociales y demás erogaciones que se generen por concepto del personal que vincule el contratista seleccionado para cumplir con el objeto del contrato y las obligaciones que asuma con la suscripción del mismo, el cual estará a cargo exclusivo de éste, por ende, la Alcaldía de Armenia no posee ningún vínculo laboral con dicho personal.

3.2.4. El contratista responderá por la calidad y cumplimiento del suministro prestado y por la ejecución oportuna de acuerdo a los bienes o insumos suministrados y/o allegados, para lo cual deberá constituir las pólizas o garantías exigidas por la entidad.

3.2.5. Garantizar que los bienes que se suministren en el caso de productos importados, fueron introducidos al país cumpliendo todas las normas legales.

3.2.6. El riesgo de pérdida y la propiedad de la mercancía será del contratista hasta que se efectúe la entrega real a la secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia en el lugar especificado y acordado.

3.2.7. Restituir, a su costa, los elementos o bienes defectuosos o de especificaciones diferentes o inferiores a los requeridos por la Alcaldía de Armenia, en un plazo máximo de dos (2) días a partir de la comunicación de la restitución.

3.2.8. Suministrar las placas requeridas por la secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas por la Ley 769 de 2002 y la Ficha Técnica MT001 DE 1994 expedida por el Ministerio de Transporte.

3.2.9. Pagar los costos directos e indirectos que implique el cumplimiento del objeto contractual, tales como impuestos, retenciones, tasas, gastos de legalización, transporte, etc.

3.2.10. Cumplir con la normatividad vigente respecto a las especificaciones técnicas exigidas por el Ministerio de Transporte para los materiales utilizados en la elaboración de las Placas únicas de identificación vehicular (Placa Única Nacional).

3.2.11. Emprender todas las gestiones necesarias para la correcta ejecución del presente contrato, en los plazos establecidos y continuarlas hasta la conclusión del mismo.

3.2.12. No divulgar o modificar la información proporcionada por el contratante.

3.2.13. Garantizar el cumplimiento de los criterios de accesibilidad, diseño universal y ajustes razonables incorporados por la Entidad en aplicación del artículo 2.2.1.2.4.2.7.1 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 287 de 2026, la Ley 1346 de 2009 y la Ley 1618 de 2013, durante toda la ejecución contractual relacionada con el suministro de las placas de identificación vehicular (Placa única Nacional). Para tal efecto, el Contratista deberá:

a) Entregar todos los documentos generados en desarrollo del contrato —incluyendo fichas técnicas, manuales, informes, facturas, certificaciones, comunicaciones, garantías y demás soportes documentales — en formatos digitales accesibles, preferiblemente PDF con reconocimiento de texto y lectura compatible mediante tecnologías de asistencia, observando los lineamientos previstos en el numeral 3.3 del Capítulo 3 y el Criterio de Cumplimiento 29 del Capítulo 2 del Anexo 1 de la Resolución 1519 de 2020 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

b) Suministrar los productos en condiciones habituales de comercialización que permitan su apertura, manipulación, almacenamiento y verificación sin requerir esfuerzos físicos desproporcionados ni destrezas manuales especializadas superiores al estándar ordinario del mercado.

c) Mantener durante la ejecución contractual canales de atención y comunicación accesibles, oportunos y libres de barreras injustificadas, que permitan la interacción en condiciones de igualdad con funcionarios, supervisores o personal de apoyo que presenten discapacidad visual, auditiva, física o de movilidad.

La verificación del cumplimiento de los anteriores criterios estará a cargo del supervisor del contrato en cada entrega de bienes y revisión documental, sin que ello implique modificación de las especificaciones técnicas establecidas por la normativa vigente en cuanto a los bienes objeto de suministro.

3.2.14. Priorizar, cuando para la ejecución del contrato resulte necesario subcontratar bienes o servicios complementarios asociados a la cadena logística y operativa del suministro de las placas de identificación vehicular (Placa Única Nacional) particularmente servicios de transporte, distribución, embalaje, almacenamiento, logística de entrega, recolección de consumibles o disposición asociada a los bienes objeto contractual, la contratación de personas naturales con discapacidad y/o de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, conforme a la definición prevista en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 287 de 2026. Para el cumplimiento de esta obligación, el Contratista deberá:

a) Informar por escrito al supervisor del contrato, al momento de suscribir el acta de inicio, las actividades complementarias que prevé subcontratar durante la ejecución contractual, así como las gestiones y esfuerzos razonables que adelantará para identificar personas naturales, emprendimientos o empresas de personas con discapacidad potencialmente vinculables a dichas actividades.

b) Documentar mediante soportes idóneos las consultas o verificaciones realizadas ante la Secretaría de Desarrollo Económico Municipal, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío u otras fuentes oficiales relacionadas con caracterización de personas con discapacidad, cuando exista imposibilidad operativa, técnica, económica o de mercado para efectuar la subcontratación preferente prevista en la presente obligación.

c) Presentar al supervisor del contrato los soportes correspondientes a las actuaciones adelantadas para el cumplimiento de esta condición especial de ejecución, permitiendo su verificación dentro de los informes parciales de ejecución.

d) Facilitar al supervisor del contrato la información necesaria para verificar el cumplimiento de la presente obligación o, en su defecto, la acreditación suficiente de imposibilidad razonable debidamente documentada, conforme a los principios de buena fe, planeación y responsabilidad contractual

3.2.15. Atender las instrucciones del supervisor y suministrar la información necesaria para ejercer la labor de control e información a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, sobre la correcta ejecución del contrato en los términos establecidos en el mismo.

4. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

4.1. Efectuar la vigilancia y control del presente contrato, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes para la correcta ejecución del mismo por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control.

4.2. Efectuar el pago en la forma y términos estipulados en el presente contrato.

4.3. Exigir y verificar por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en salud y pensión.

5. ESPECIFICACIONES TECNICAS

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD
Placa única nacional para vehículo de servicio particular público y oficial.	a). Se deben elaborar siguiendo la reglamentación de la Ley 769 de 2002 y la Ficha Técnica MT001 de 1994, emitida por el Ministerio de Transporte. b). Placa única nacional para vehículos antiguos y clásicos, siguiendo las directrices de la Ley 769 de 2002, la Resolución 3257 de 03 de agosto de 2018, reglamentaria del parágrafo 2° del artículo 27 de la Ley 769 de 2002.	1 par
Placa única nacional para motocicleta y similar	a). Se deben elaborar siguiendo la reglamentación de la Ley 769 de 2002, la Ficha Técnica MT001 DE 1994 y Resolución No. 4923 de 27 de octubre de 1994 emitido por el Ministerio de Transporte. b). Placa única nacional para motocicletas antiguas y clásicas, siguiendo las directrices de la Ley 769 de 2002, la Resolución 3257 de 03 de agosto de 2018, reglamentaria del parágrafo 2° del artículo 27 de la Ley 769 de 2002.	1
Placa única nacional para remolque y semirremolque.	Se deben elaborar siguiendo la reglamentación de la Ley 769 de 2002, la Ficha Técnica MT001 DE 1994 y Resolución No. 4923 de 27 de octubre de 1994 emitido por el Ministerio de Transporte.	1

6. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

De conformidad **c**on el artículo 2 de la ley 1150 de 2007 la escogencia del contratista se efectuar con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa y es deber de la entidad justificar de manera previa la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar.

Seguidamente el numeral 2 consagra que la SELECCION ABREVIADA corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual y establece como causal de selección abreviada, entre otras:

a) "la adquisición o suministro y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que correspondan a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.
Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición de bolsas de productos"

Teniendo como base la modalidad de selección aplicable es la SELECCIÓN ABREVIADA, en virtud a que se trata de bienes de características técnicas uniformes, es necesario escoger uno de los procedimientos definidos en el inciso segundo del literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y desarrollados en el Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Los cuales corresponden a:

Acuerdo Marco de Precios: Decreto Reglamentarios 1082 de 2015 articulo 2.2.1.2.1.2.7

Subasta inversa (presencial o virtual): Decreto Reglamentario 1082 de 2015 articulo 2.2.1.2.1.2.2

Bolsa de Productos: Decreto Reglamentario 1082 de 2015 articulo 2.2.1.2.1.2.11

Siendo procedente escoger en principio el Acuerdo Marco de precios en virtud a la obligatoriedad que establece el artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 modificado por el Decreto 310 del 25 de marzo de 2021 y el articulo 2.2.1.2.1.2.7 y el articulo 2.2.1.2.1.2.9 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015; comoquiera que la entidad no identifico de manera previa en la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC) Acuerdo Marco de Precios vigente en relación al proceso de contratación, se da paso al impulso del presente proceso de selección abreviada por subasta inversa de que trata el artículo 2.2.1.2.1.2.2. y siguientes del Decreto 1082 del 2015, la cual deberá estar revestida de la aplicación de los principios de la contratación estatal, garantizando la selección objetiva y la pluralidad de oferentes y aplicando los procedimientos y ritualidades señaladas en la ley.

"ARTICULO 2.2.1.2.1.2.2 Procedimiento para la subasta inversa. Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes reglas son aplicables a la subasta inversa:

1. *los pliegos de condiciones deben indicar: a) la fecha y hora de inicio de la subasta; b) la periodicidad de los lances; c) el margen para mejorar la oferta durante la subasta inversa.*
2. *La oferta debe contener dos planes, la primera en la cual el interesado acredite su capacidad de participar en el proceso de contratación y acredite el cumplimiento de la dicha técnica; y la segunda parte debe contener el precio inicial propuesto por el oferente.*
3. *La entidad debe publicar un informe de habilitación de los oferentes, en el cual debe indicar si los bienes o servicios ofrecidos por el interesado cumplen con la ficha técnica y si el oferente se encuentra habilitado.*
4. *Hay subasta inversa siempre que haya como mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes*

o servicios cumplan con la ficha técnica.

5. *Si en el proceso de contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado. La entidad estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.*
6. *La subasta debe iniciar con el precio más bajo indicando por los oferentes y en consecuencia, solamente serán validos los lances efectuados durante la subasta inversa en los cuales la oferta sea mejorada en por lo menos el margen mínimo establecido.*
7. *Si los oferentes no presentan lances durante la subasta, la entidad estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el precio inicial más bajo.*
8. *Al terminar la presentación de cada lance, la entidad estatal debe informar el valor del lance más bajo.*
9. *Si al terminar la subasta inversa hay empate, la entidad estatal debe aplicar criterios del artículo 35 de la ley 2069 de 2020 conforme con los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1860 de 2021"*

El presente proceso de selección se regirá por las leyes colombianas vigentes, sobre todas y cada una de las materias que tengan con su desarrollo y ejecución, pero sin limitarse a ellas, por ejemplo, las laborales, tributarias, de comercio, de transporte, ambientales y en especial por las normas contenidas en las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2008 y Decreto 1082 de 2015, demás decretos reglamentarios y por las normas que las modifiquen, adiciones o sustituyan.

6.1. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES

En los procesos de contratación con pluralidad de oferentes, la convocatoria se limitará exclusivamente a Mi pymes (micro, pequeña y mediana empresa), siempre y cuando se verifiquen los siguientes requisitos.

a) El valor del proceso de contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US $ 125.000) liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determine cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
b) Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mi pyme colombianas para limitar la convocatoria de Mi pyme colombiana.
c) Se acredite mínimo un año de existencia por parte de las Mi pymes manifestó interés.
d) Cuando se pretenda por parte de las Mi pymes que la convocatoria se limite al ámbito municipal o departamental, en atención a lo dispuesto en el articulo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el articulo 5 del Decreto 1860 de 2021, deberán solicitar expresamente que se limite a Mi pymes municipales o departamentales, según sea el caso, para lo cual además deberán acreditar su domicilio en el respectivo Municipio o Departamento con base en el registro mercantil o certificado de existencia y representación legal del proponente.

Nota: Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mi pyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual. Así mismo, las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mi pyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente acápite.

UMBRAL PARA EL BENEFICIO DE MIPYME

Valor umbral Mipyme en USD	**US 125.000.oo**
Valor umbral Mipyme en COP	**$511.708.497**
Valor del presupuesto	**$160.000.000**
Aplica Mipyme	**SI**

En los estudios del sector se determinó que; de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, reglamentario de la Ley 2069 de 2020, que modifica los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, el presente proceso de

selección es susceptible de ser limitado a Mi pymes, teniendo en cuenta que el valor del proceso de contratación es menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US $ 125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el cual corresponde a $ 511.708.497 COP.

Por otro lado, es posible establecer que el presente proceso cuenta con las condiciones y especificaciones adecuadas para lograr una participación positiva de MiPymes y con buenas probabilidades de adjudicación a una de estas, por lo que el presente **PROCESO PERMITE LA POSIBILIDAD DE LIMITACIÓN DE ESTE A MIPYMES DOMICILIADAS EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO**, pues se cumple con lo señalado en el Articulo 2.2.1.2.4.2.2.

Por lo cual el proceso **permite la posibilidad de limitación de este a MiPymes teniendo en cuenta el orden de prioridad que se presenta a continuación**:

LIMITACIÓN TERRITORIAL	PRIORIDAD
Limitación Mi Pymes Municipio de Armenia	Prioridad 1
Limitación Mi Pymes Departamento del Quindío	Prioridad 2
Limitación Mi Pymes Nacionales	Prioridad 3

En Aplicación del artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 que invoca: "Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por entidades estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los Departamentos o Municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo. "el Municipio de Armenia realizará la convocatoria a las Mipymes, la cual se verificará en la forma de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 el cual se relaciona a continuación:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. *Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.*
2. *Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.*

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

NOTA 1: A la certificación mediante al cual se acredita el tamaño empresarial, suscrita por el contador público se deberán adjuntar los siguientes documentos:

- **COPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANIA.**
- **COPIA DE LA TARJETA PROFESIONAL DE CONTADOR.**
- **CERTIFICADO DE VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN Y DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**.

7. REQUISITOS, CONDICIONES HABILITANTES DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN.

Los requisitos habilitantes son aquellos que le permiten a la Entidad, verificar el cumplimiento de la capacidad jurídica, técnica y financiera de los proponentes interesados en participar en el proceso de selección.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 las condiciones de capacidad jurídica, técnica y financiera serán verificadas en el Registro Único de Proponentes, salvo que en dicho certificado no se encuentre registrada toda la información requerida por la entidad, para lo cual el proponente podrá aportar el certificado mercantil, certificado de existencia y representación legal, según sea el caso y los demás documentos establecidos en los pliegos de condiciones.

Cuando se trate de Entidades Sin Ánimo de Lucro no sujetas a inscripción del registro que llevan las Cámaras de Comercio, de que trata el artículo 45 del Decreto-ley 2150 de 1995 y el artículo 3° del Decreto número 427 de 1996, de entidades con legislaciones especiales, o con cualquier otra persona jurídica nacional no inscrita en el registro mercantil ni en el de entidades sin ánimo de lucro el proponente deberá anexar un certificado de existencia y representación legal expedido por la entidad correspondiente

Los mismos se establecieron bajo un esquema simple de CUMPLE Y NO CUMPLE

FACTOR HABILITANTE	CUMPLE / NO CUMPLE
Capacidad Jurídica	CUMPLE / NO CUMPLE
Capacidad técnica y/o experiencia	CUMPLE / NO CUMPLE
Capacidad Financiera	CUMPLE / NO CUMPLE

7.1. CAPACIDAD JURÍDICA:

La exigencia de la capacidad jurídica del Proponente tiene por objeto determinar si las propuestas presentadas dentro del proceso de selección se ajustan a los requerimientos legales que de acuerdo con la naturaleza del contrato deben cumplirse, esto es, la aptitud del proponente de ser titular de derechos y obligaciones y por tanto, de ejercer o exigir los primeros y contraer los segundos en forma personal o a través de su representante legal o apoderado, así como no estar incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés que le impidan celebrar el contrato, conforme a lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con los artículos 1 al 4 de la Ley 1474 de 2011.

Podrán participar en el presente proceso de selección todas las personas naturales o jurídicas, consorcios o uniones temporales, plenamente capaces que cumplan con las condiciones exigidas en el estudio previo y pliego de condiciones

Los interesados podrán participar como Proponentes bajo alguna de las siguientes modalidades siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones:

a) **Individualmente:** Como: (a) Personas naturales nacionales o extranjeras, (b) Personas jurídicas nacionales o extranjeras.
b) **Conjuntamente:** Como Proponentes Plurales en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Los Proponentes deben:

a) Tener capacidad jurídica para la presentación de la oferta.
b) Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato.
c) No estar incursos en ninguna de las circunstancias de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición previstas en la legislación colombiana para contratar previstas en la Constitución y en la Ley.
d) No estar reportados en el último Boletín de responsables Fiscales vigente publicado por la Contraloría General de la República. Esta disposición aplica para el Proponente e integrantes de un Proponente Plural con domicilio en Colombia. Tratándose de proponentes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia, deberán declarar que no son responsables fiscales por actividades ejercidas en Colombia en el pasado y que no tienen sanciones vigentes en Colombia que implique inhabilidad para contratar con el Estado.

Los proponentes deberán:

a) Tener la calidad de representante legal o apoderado del proponente, con facultad expresa de actuar en nombre y representación del mismo. En este último caso, la facultad de representación debe comprender las de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatario) y liquidarlo; y deberá ser acreditado con el poder general o especial debidamente conferido ante notario, para lo cual deberá allegar original del mismo, o en su defecto, copia autentica. Si la presentación de la propuesta implica la transgresión del deber establecido en el numeral 7° del artículo 23 de la ley 222 de 1995, el proponente individual o el integrante de la propuesta conjunta deberá, además, allegar autorización de la junta de socios asamblea general de accionistas, según corresponda.
b) En caso de ser consorcio o unión temporal: Tener la calidad de representante del consorcio unión temporal, con facultad expresa de actuar en nombre y representación del mismo. Tal facultad de representación debe comprender la de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatarios) y liquidarlo.

Los diferentes documentos aportados por el Proponente deberán estar suscritos a través de Firma Manuscrita, Firma Electrónica o Firma Digital.

El Proponente debe diligenciar los Formatos que correspondan. Todos los espacios en blanco deberán diligenciarse con la información solicitada.

APODERADOS: Los Proponentes podrán presentar ofertas directamente o por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar el poder, otorgado en legal forma ante autoridad competente, en original o copia autentica, en el que se confiera al apoderado de manera clara y expresa facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a quien(es) representa en el trámite del presente proceso y en la suscripción del Contrato.

El apoderado podrá ser una persona natural o jurídica que en todo caso deberá tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y deberá estar facultado para representar al Proponente y/o a todos los integrantes del Proponente Plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades: (i) presentar oferta para el Proceso de Contratación que trata este Pliego de Condiciones; (ii) dar respuesta a los requerimientos y aclaraciones que solicite la Entidad en el curso del presente proceso; (iii) recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del proceso (iv) suscribir el contrato en nombre y representación del adjudicatario así como el acta de terminación y liquidación, si a ello hubiere lugar.

Las personas extranjeras que participen mediante un Proponente Plural podrán constituir un solo apoderado común y, en tal caso, bastará para todos los efectos la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes con los requisitos de autenticación, legalización o

apostilla y traducción exigidos en el Código de Comercio de Colombia incluyendo los señalados en el Pliego de Condiciones. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del Proponente Plural. En caso de no anexarse con la oferta el poder conferido legalmente, con anterioridad al cierre del proceso o que este no se encuentre suscrito por quien tenga facultades para ello según los documentos de existencia y representación de la persona jurídica, se entenderá carente de capacidad jurídica.

El oferente presentara los siguientes documentos, según sea el caso:

7.1.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA:

La carta de presentación de la propuesta deberá presentarse debidamente firmada por la Persona Natural, el Representante Legal de la Persona Jurídica o el Representante del Consorcio o Unión Temporal, según sea el caso, se deberá diligenciar conforme al formato anexo de los pliegos de condiciones (Formato 1).

7.1.2. FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANÍA:

Se deberá anexar copia de la cédula de ciudadanía del representante legal o del proponente persona natural, según sea el caso; o en caso de consorcio o unión temporal, de cada uno de sus integrantes.

Para el caso de persona natural extranjera con residencia en Colombia, deberá aportar copia de la cédula de extranjería vigente expedida por la autoridad competente y en caso de persona natural extranjera sin domicilio en Colombia, deberá presentar su respectivo pasaporte.

7.1.3. HOJA DE VIDA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA PARA PERSONA NATURAL O JURÍDICA:

El Proponente Persona Natural deberá aportar el Formato Único de Hoja de vida dispuesto por la Función Pública para ello, debidamente diligenciado y firmado.

En el caso de Personas Jurídicas, deben aportar el Formato de Hoja de Vida de la función pública de la Persona Jurídica; así mismo, en el caso de Proponente Plural, deberá aportarse el Formato de Hoja de Vida de cada uno de sus integrantes, según corresponda.

7.1.4. DECLARACIÓN DE RENTAS O DE BIENES Y RENTAS EN FORMATO DE LA FUNCION PUBLICA.

El Proponente Persona Natural o Persona Jurídica; así como cada uno de los Integrantes del Consorcio o Unión Temporal deberán aportar en caso de ser declarantes de renta, la Declaración de Rentas del año inmediatamente anterior, presentada ante la DIAN.

> En caso contrario, deberán aportar la Declaración de Bienes y Rentas del año inmediatamente, en formato dispuesto por la Función Pública para Persona Natural o para Persona Jurídica, según corresponda, debidamente diligenciado y firmado

7.1.5. ACREDITACIÓN DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL:

Las personas jurídicas deberán acreditar su existencia y representación legal mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio correspondiente, en el que se verificará:

A. Fecha de expedición del certificado no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del Proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado de existencia y representación legal la fecha originalmente establecida en el Pliego de Condiciones definitivo.

B. Que el objeto social de la persona jurídica proponente o de las personas jurídicas miembros del consorcio o unión temporal, guarde relación con el objeto del contrato a celebrar.

C. Que la vigencia de la persona jurídica nacional o extranjera no sea inferior a la del plazo del contrato y un año adicional. Para efectos de la evaluación, este plazo será contado a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación.

D. Si el Representante Legal de la sociedad tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar su capacidad a través de una autorización suficiente otorgada por parte del órgano social competente respectivo para cada caso. En el caso de los Consorcios y Uniones Temporales, el representante legal de cada una de las personas jurídicas que los integren y lo requiera, deberá contar con dicha autorización, también hasta el valor del Presupuesto total, teniendo en cuenta que la responsabilidad de todos sus integrantes es solidaria, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 7°. de la Ley 80 de 1993 y en los Artículos 1568, 1569 y 1571 del Código Civil.

E. El nombramiento del revisor fiscal en caso que exista.

F. Que las personas jurídicas extranjeras con actividades permanentes en la República de Colombia (Contratos de obra o servicios) deberán estar legalmente establecidas en el territorio nacional de acuerdo con los artículos 471 y 474 del Código de Comercio.

En el caso de las Sucursales de las personas jurídicas extranjeras y como quiera que la Sucursal en Colombia no es una persona jurídica diferente a la matriz, se tendrá en cuenta la fecha de constitución de esta última.

Si la Oferta es suscrita por una persona jurídica extranjera a través de la sucursal debidamente constituida en Colombia, deberá acreditar la existencia de la sucursal y la capacidad jurídica de su representante o apoderado, mediante la presentación del Certificado del Registro Único de Proponentes y Certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición máximo de 30 días calendario antes de la fecha de cierre del presente Proceso de selección por la Cámara de Comercio. Cuando el representante legal de la sucursal tenga restricciones para contraer obligaciones, deberá acreditar autorización suficiente del órgano competente social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad. La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la Entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta.

En caso de presentarse la oferta en Consorcio o Unión temporal estos documentos deben ser presentados en forma individual por cada uno de los Integrantes.

7.1.6. CERTIFICADO DE REGISTRO MERCANTIL:

Si es persona natural deberá encontrarse inscrito en la cámara de comercio correspondiente, para lo cual deberá adjuntar el certificado de inscripción del establecimiento expedido por la cámara de comercio respectiva, con una fecha de expedición que no puede ser superior a treinta (30) días calendario contado desde el cierre del presente proceso de selección.

En caso de presentarse la oferta en Consorcio o Unión temporal estos documentos deben ser presentados en forma individual por cada uno de los Integrantes.

7.1.7. ACREDITACION LEGAL DE CONSTITUCION DE CONSORCIO O UNION TEMPORAL:

Se aceptarán propuestas presentadas por consorcios o uniones temporales conformadas por personas naturales y/o jurídicas, quienes obligatoriamente deben aportar el documento de Constitución, el cual deberá cumplir como mínimo con lo siguiente:

a) Indicar en forma expresa si su participación es a título de Consorcio o Unión Temporal, Señalando las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del Consorcio o la Unión Temporal y sus respectivas responsabilidades, su participación en la propuesta y en la ejecución del contrato de cada uno de los integrantes de la forma asociativa.

Si el proponente es un Consorcio, sus integrantes presentan en forma conjunta la oferta para la Adjudicación, celebración y ejecución del Contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de los mismos; por consiguiente, afectarán por igual a

todos y cada uno de sus integrantes las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo del proceso de selección y del Contrato, por expresa disposición del numeral primero del artículo 7 de la Ley 80 de 1993. En la etapa contractual no podrán ser modificados los porcentajes de participación sin el consentimiento previo del Municipio de Armenia.

Si su participación es a título de unión temporal, señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad estatal contratante, lo anterior, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 7 de la Ley 80 de 1993, toda vez que las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la oferta y del Contrato se impondrán de acuerdo con la participación de cada uno de los integrantes en la unión temporal. En la etapa contractual no podrán ser modificados los porcentajes de participación sin el consentimiento previo del Municipio de Armenia. La extensión de la participación se indicará en función de las actividades a ejecutar en el proyecto.

b) El objeto del consorcio o unión temporal que será el mismo del contrato.

c) Identificar a cada uno de sus Integrantes: Nombre o razón social, tipo y número del documento de identidad y su domicilio.

d) Designar la persona, que, para todos los efectos, representará el Consorcio o Unión Temporal. Deberá constar su identificación y las facultades de representación, entre ellas, la de presentar la propuesta correspondiente al presente proceso de selección y las de celebrar, modificar y liquidar el contrato en caso de resultar adjudicatario, así como la de suscribir la totalidad de los documentos contractuales que resulten necesarios.

e) Señalar la duración del Consorcio o Unión Temporal, la cual no podrá ser inferior a la del plazo de ejecución y liquidación del contrato y un (1) año más.

f) El compromiso consorcial o de unión temporal debe estar debidamente suscrito por los representantes legales de sus integrantes, cuando corresponda a persona jurídica o por el apoderado de cualquiera de los anteriores.

g) Para la presentación de los documentos que se enuncian como requisitos habilitantes, cada uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal deberán acompañarlos y/o acreditarlos en forma individual.

7.1.8. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES DE LA CÁMARA DE COMERCIO:

De conformidad con lo señalado en el artículo 6 de la ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y el Artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales deberán estar inscritas en el Registro único de Proponentes, salvo las excepciones previstas en forma taxativa en la Ley.

El certificado de Registro Único de Proponentes será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar y que hayan sido verificadas por la Cámara de Comercio. En tal sentido, la verificación de las condiciones establecidas en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, se demostrará con el respectivo certificado del RUP en donde deberán constar dichas condiciones.

Los Proponentes deben allegar el Certificado de Inscripción en el Registro Único de Proponentes, expedido por la Cámara de Comercio de la jurisdicción donde tenga asiento principal de sus negocios (personas naturales) o el domicilio principal (personas jurídicas) con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anterior a la estipulada como fecha límite para presentar propuestas y debe encontrarse **VIGENTE Y EN FIRME**.

Las Personas Naturales Extranjeras sin domicilio en el país y las Personas Jurídicas Privadas Extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberán aportar el documento que acredite la inscripción en el registro correspondiente en el País en donde tienen su domicilio principal o en su defecto en el RUP de la Cámara de Comercio de Colombia.

Renovación y firmeza del RUP

El artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015 establece que las personas inscritas en el RUP deben presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, pues de lo contrario cesan los efectos del RUP.

Al cierre del procedimiento de selección, es decir, hasta el plazo para presentar ofertas, el RUP debe encontrarse vigente, esto es, que el Proponente haya presentado la información para renovar el registro en el término anteriormente establecido.

Para verificar que los efectos el RUP no han cesado, es necesario que el certificado presentado acredite que el interesado realizó los trámites necesarios para renovar su registro dentro del término legal establecido. La información contenida en el RUP previa a la suministrada para renovar el registro, continúa en firme hasta que finalice el trámite de renovación correspondiente. Así, en el periodo comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el momento en que adquiera firmeza la información renovada, es válido el RUP del año anterior, cuyos efectos no han cesado y se encuentra vigente y en firme. El proponente puede acreditar la firmeza del RUP dentro del término de traslado del informe de evaluación, salvo para lo previsto en el proceso de selección a través del sistema de subasta. (Circular externa única Colombia Compra Eficiente).

Cuando se renueve o actualice el Registro Único de Proponentes, la información que se modifica estará vigente hasta que el acto de inscripción correspondiente de la nueva información quede en firme.

7.1.9. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT):

El proponente deberá presentar con su propuesta, el Registro Único Tributario expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN-

Para el caso de Consorcios o Uniones Temporales, deberá acreditar cada uno de sus integrantes, no obstante, lo anterior, en caso de resultar favorecido en el presente proceso de selección, el proponente plural, consorcio o unión temporal deberá presentar el RUT a nombre del consorcio o unión temporal para la suscripción del correspondiente contrato.

7.1.10. ENCONTRARSE AL DIA EN EL PAGO DE APORTES PARAFISCALES Y A LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL:

Personas Naturales: El Proponente Persona Natural deberá acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones, aportando los certificados de afiliación respectivos. o la última planilla de pago de aportes al sistema de seguridad social Los certificados de afiliación se deben presentar con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha del cierre del Proceso de Contratación.

Cuando la Persona Natural tenga personal a cargo, deberá aportar el formato dispuesto para ello, donde se certifique el pago de los últimos seis (6) meses de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, según corresponda.

En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados de afiliación la fecha originalmente establecida en el pliego de Condiciones definitivo.

Personas Jurídicas: Cuando el Proponente sea una Persona Jurídica, deber presentar una certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de la Ley, o por el Representante Legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera Revisor Fiscal, donde se certifique el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje.

Dicho documento debe certificar que a la fecha de presentación de su propuesta ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los (últimos seis (6) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos.

En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pago a la fecha de su constitución.

Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

En caso de Consorcio o Unión temporal deberá aportarse la de todos los integrantes que lo conforman, según sea el caso

NOTA: El Municipio de Armenia, dará prevalencia al principio de Buena Fe contenido en el artículo 83 de la Constitución Política Nacional. En consecuencia, quienes presenten observaciones respecto del incumplimiento en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Aportes Parafiscales, deberán aportar los documentos que demuestren dicha circunstancia respecto del proponente observado. En caso de no allegar con la observación dichos soportes no se dará trámite a la misma.

En el evento en que la observación esté debidamente sustentada y soportada, la Entidad podrá dar traslado al proponente observado y El Municipio de Armenia verificará únicamente la acreditación del respectivo pago desde la fecha y hora del cierre del presente proceso de selección, sin perjuicio de los efectos generados ante las entidades recaudadoras por el no pago dentro de las fechas establecidas en las normas vigentes, oficiando a las entidades recaudadoras para que se pronuncien sobre el contenido de la observación y compulsando copias a la Junta Central de Contadores y Ministerio de la Protección Social y de ser el caso a la Fiscalía General de la Nación.

NOTA: DOCUMENTOS SUSCRITOS POR CONTADOR O REVISOR FISCAL: Los documentos y certificaciones firmados por Contador Público o Revisor Fiscal, (si requiere de revisor fiscal) deberán acompañarse de fotocopia de la cédula de ciudadanía, de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, este certificado debe estar vigente (no mayor a 3 meses de expedición) para la fecha de presentación de la propuesta.

NOTA: SEGURIDAD SOCIAL PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO: El adjudicatario debe presentar, para la suscripción del respectivo Contrato, ante la dependencia respectiva, la declaración donde acredite el pago correspondiente a seguridad social y aportes legales cuando a ello haya lugar. En caso de que el adjudicatario, persona natural o jurídica, no tenga o haya tenido dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de firma del Contrato personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes legales y seguridad social debe, bajo la gravedad de juramento, indicar esta circunstancia en la mencionada certificación

7.1.11. AUSENCIAS DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES O PROHIBICIONES PARA CONTRATAR CON EL ESTADO.

El Proponente Persona Natural o el Representante Legal de la Persona Jurídica y todos los integrantes que conforman el Consorcio o Unión Temporal deberán diligenciar el formato de inhabilidades e incompatibilidades, en la cual se certifica que no están incursos en las diferentes causales de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar.

7.1.12. DECLARACIÓN DE MULTAS Y DEMÁS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES:

Con el propósito de dar aplicación al artículo 90 de la ley 1474 de 2011 el Proponente Persona Natural o el Representante Legal de la Persona Jurídica y todos los integrantes que conforman el Consorcio o Unión Temporal deberán diligenciar el formato de DECLARACIÓN DE MULTAS Y DEMÁS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO, que hubiesen sido impuestas directamente por la entidad pública contratante, así como los actos administrativos mediante los cuales se les haya hecho EFECTIVAS LAS GARANTÍAS. En caso de no tener multas o sanciones, deberá indicar "SIN MULTAS – SIN SANCIONES".

7.1.13. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:

El Proponente Persona Natural o el Representante Legal del Proponente Persona jurídica y todos los integrantes que conforman el Consorcio o Unión Temporal, deberán diligenciar el compromiso anticorrupción conforme al formato anexo de los pliegos de condiciones.

7.1.14. FORMATO DE PACTO DE TRANSPARENCIA.

El Proponente Persona Natural o el Representante Legal del Proponente Persona jurídica y todos los integrantes que conforman el Consorcio o Unión Temporal, deberán diligenciar el Formato pacto de transparencia conforme al formato anexo de la invitación.

7.1.15. CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD FISCAL: El Municipio de Armenia, verificará que ni el proponente, ni su representante legal (si a ello hubiera lugar), se encuentren sancionados fiscalmente para participar en el proceso.

7.1.16. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS: El Municipio de Armenia, verificará que ni el proponente, ni su representante legal (si a ello hubiera lugar), se encuentren sancionados disciplinariamente para participar en el proceso.

7.1.17. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES: El Municipio de Armenia verificará que ni el proponente (Persona Natural), ni el representante (Persona jurídica), registre antecedentes judiciales para participar en el proceso.

7.1.18. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES MEDIDAS CORRECTIVAS: El Municipio de Armenia verificará que ni el proponente (Persona Natural), ni el representante (Persona jurídica), antecedentes vigentes de medidas correctivas para participar en el proceso.

7.1.19. CERTIFICADO DE REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS (REDAM): El proponente Persona Natural, el Representante Legal de la Persona Jurídica y cada uno de los Integrantes del proponente plural deberá aportar Certificado de no está inscrito en el registro de deudores alimentarios morosos REDAM – expedido por el Ministerio de las tecnologías de la información y la comunicación https://www.redam.gov.co/

7.1.20. GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA:

El Proponente deberá presentar con la propuesta, garantía de seriedad de la misma a favor del MUNICIPIO DE ARMENIA so pena de RECHAZO de conformidad a lo establecido en el Parágrafo 3 del numeral 4 artículo 5 de la ley 1882 de 2018 que establece: "la no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma"

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto Único reglamentario 1082 de 2015, En los procesos de contratación los oferentes o contratistas podrán otorgar, como mecanismos de cobertura del riesgo, cualquiera de las siguientes garantías (Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.3.1.2): (i) Contrato de seguros contenidos en una póliza, (ii) Patrimonio autónomo (iii) Garantía bancaria, con las siguientes especificaciones:

BENEFICIARIO	MUNICIPIO DE ARMENIA
N.I.T.	890.000.464-3
AFIANZADO	1. El proponente persona natural. 2. El proponente, persona jurídica (Razón Social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio o su equivalente, sin utilizar sigla, a no ser que el Certificado de la Cámara de Comercio o su equivalente establezca que la firma podrá identificarse con la sigla). 3. En el caso de consorcios o uniones temporales debe ser tomada a nombre del consorcio o unión temporal (indicando todos sus integrantes y el porcentaje de participación) y no a nombre de su representante.
C.C o N.I.T.	Identificación del proponente
VIGENCIA	Noventa (90) días, contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso.
CUANTIA	Diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial
AMPARO	El texto de la garantía deberá indicar textualmente el número del proceso, el año y el objeto del mismo
FIRMAS	La garantía deberá encontrarse suscrita por la aseguradora o garante y el afianzado o su representante legal.

Cuando se trate de garantía bancaria, esta contendrá lo siguiente: "La presente garantía será cancelada por el garante dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la resolución administrativa que declare el incumplimiento por parte del PROPONENTE".

De conformidad con el Articulo 7 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.3.1.6. y 2.2.1.2.3.1.9. del Decreto 1082 de 2015, los proponentes deberán otorgar una garantía de seriedad de la oferta que cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los siguientes eventos:

1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato sea prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato.

En caso de presentarse propuestas en Consorcio, o Unión Temporal, la póliza de seriedad de la propuesta debe ser tomada a nombre del Consorcio, o Unión Temporal, indicando el nombre de cada uno de sus integrantes y debe estar suscrita por el Representante del mismo.

En caso de prórroga del plazo del proceso de selección, del plazo de evaluación de propuestas, o de los plazos para la adjudicación o el perfeccionamiento del contrato, la garantía deberá prorrogarse, según lo que al respecto indique el Municipio de Armenia.

Cualquier error o imprecisión en el texto de la garantía presentada será susceptible de aclaración por el Proponente hasta el término de traslado del informe de evaluación. Sin embargo, la no entrega de la garantía no es subsanable y se rechazará la oferta.

La garantía de seriedad será devuelta al adjudicatario, cuando esté legalizado el contrato; a los demás proponentes se les devolverá dentro de los treinta (30) días siguientes a la adjudicación o a la declaratoria de desierta. Este trámite se realiza siempre y cuando medie solicitud escrita por parte del proponente interesado.

Si el oferente favorecido con la adjudicación no suscribe el contrato, la Secretaria exigirá al oferente clasificado en segundo lugar la prórroga de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta, hasta el perfeccionamiento del contrato y así sucesivamente a los demás oferentes, siempre y cuando su oferta sea favorable para la Entidad, conforme a lo previsto en este documento.

En caso de siniestro en la garantía de la seriedad de la oferta, la compañía de seguros debe responder por el total del valor asegurado a título de sanción.

Si por cualquier razón no se obtiene la efectividad de la garantía de seriedad de la propuesta, el Municipio de Armenia podrá demandar por la vía ejecutiva el valor asegurado, para lo cual prestará mérito suficiente la propuesta, ya que queda expresamente claro que la sola presentación de ésta constituye aceptación plena, por parte del proponente, de todas las previsiones de la invitación pública y de que se compromete a celebrar el contrato en el evento en que su propuesta sea considerada la más favorable.

La garantía no podrá ser revocada sin autorización previa y expresa del MUNICIPIO DE ARMENIA.

NOTA 1: Se deberá anexar la certificación de pago o certificación de no revocatoria por falta de pago o el recibo de pago de la prima o de la garantía bancaria correspondiente.

NOTA: LA NO ENTREGA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD JUNTO CON LA PROPUESTA NO SERÁ SUBSANABLE Y SERÁ CAUSAL DE RECHAZO DE LA MISMA (PARÁGRAFO 3, ARTICULO 5 LEY 1882 DE 2018).

7. CONDICIONES DE EXPERIENCIA:

De conformidad con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y reglamentado por el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2016, el oferente debe acreditar su experiencia habilitante de acuerdo con los siguientes parámetros:

Los Proponentes deben acreditar su experiencia a través de: (i) la información consignada en el RUP para aquellos que estén obligados a tenerlo, (ii) la presentación del anexo dispuesto para ello, para todos los Proponentes y (iii) alguno de los documentos válidos para la acreditación de la experiencia señalados en el presente numeral.

7.1 EXPERIENCIA GENERAL:

A. PERSONA NATURAL: El Proponente deberá acreditar una experiencia general mínimo de **UN (1) AÑO** relacionada con las actividades objeto del presente proceso de selección, el cual se determinará por el tiempo que haya desarrollado la actividad desde su registro como comerciante en la Cámara de Comercio mediante verificación en el registro mercantil o el R.U.P, si allí se encuentra reportada tal información, termino dentro del cual debió contar con autorización del Ministerio de Transporte para comercializar especies venales. Para dichos efectos deberá allegar copia del acto o los actos administrativos a través de los cuales objeto la autorización respectiva

B. PERSONA JURÍDICA: Cuyo objeto social sea coherente con el objeto del contrato, la experiencia general deberá ser mínimo de **UN (1) AÑO** relacionada con el objeto del presente proceso de selección, la cual se verificará a partir de la fecha de constitución según señale el certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio o el R.U.P, si allí se encuentra reportada tal información; termino dentro del cual debió contar con autorización del Ministerio de Transporte para comercializar especies venales. Para dichos efectos deberá allegar copia del acto o los actos administrativos a través de los cuales obtuvo la autorización respectiva.

C. CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL: Para el caso de Consorcio o Uniones Temporal la experiencia general deberá ser acreditada por cada uno de los integrantes, según corresponda.

Nota: En desarrollo a lo establecido en el artículo y "2.2.1.2.4.2.18. Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas" del Decreto 1082 de 2015, adicionados por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, cuando se trate de proponentes cuya condición sea Mipyme domiciliadas en Colombia, la condición de experiencia general será de mínimo **SEIS (06) MESES** desde su registro como comerciante en la Cámara de Comercio o desde la fecha de constitución según señale el certificado de Existencia y Representación Legal, según sea el caso.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es Mipyme y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Los criterios diferenciados establecidos para los proponentes que ostentan la calidad de Mipyme no rige en las convocatorias limitadas que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

7.2 EXPERIENCIA ESPECÍFICA:

De igual manera para el presente proceso los interesados deberán acreditar experiencia con máximo dos (2) contratos ejecutados con Organismos de tránsito o entidades públicas y/o privadas; los contratos acreditados como experiencia deben estar relacionados con el objeto del presente proceso es decir quien acredite experiencia en venta o suministro de placa única nacional, los cuales se verificarán en el RUP

Los contratos acreditados como experiencia deben estar inscritos en el RUP, para lo cual, cada contrato deberá cumplir con el código descrito a continuación y cuya sumatoria de los contratos sea **IGUAL O MAYOR AL 100% DEL PRESUPUESTO OFICIAL**.

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
25000000	*25170000*	*25172600*
Vehículos comerciales, militares y particulares, accesorios y componentes	componentes y sistemas Transporte	*Acabados y revestimientos exteriores para vehículos*

En desarrollo a lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.15. "Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres sistema de compras públicas" "2.2.1.2.4.2.18. Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas" del Decreto 1082 de 2015, adicionados por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021; cuando se trate de proponentes cuya condición sea de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional (Ver definición contemplada en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015) y/o de Mipyme domiciliadas en Colombia; la condición de experiencia específica, podrá ser acreditada con la presentación de máximo TRES (03) contratos ejecutados y terminados a la fecha de cierre del proceso de selección y que tengan relación directa con el objeto del presente proceso cuya sumatoria sea igual o superior al 50% del presupuesto oficial y al menos con dos de los códigos UNSPSC.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 y/o tiene la calidad de Mipyme, y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Los criterios diferenciados establecidos para los proponentes que ostentan la calidad de Mipyme no rige en las convocatorias limitadas que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

Con el fin de confirmar que el objeto de los contratos establecidos en el RUP sea relacionado con el presente objeto, el proponente deberá aportar uno o algunos de los documentos que se

establecen a continuación en orden de preponderancia con el fin de complementar la información solicitada:

7.2.1. ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE A TRAVÉS DE CONTRATOS SUSCRITOS CON ENTIDADES ESTATALES A TRAVÉS DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

El cual se puede acreditar con cualquiera de las siguientes condiciones:

I. Certificación de experiencia para contratos suscritos con Entidades Estatales: La certificación debe ser expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato y encontrarse debidamente suscrita por la entidad contratante, deberá estar suscrita por el funcionario competente de la Entidad para emitirla; así mismo, debe contener los datos requeridos en el pliego de condiciones, que no se acrediten con el certificado del RUP.
II. Acta de Liquidación: Debidamente diligenciada y suscrita por todas las partes involucradas, en la cual conste la información requerida, que no se acredite con el certificado del RUP.
III. Acta de Entrega o de Recibo Definitivo: Debidamente diligenciada y suscrita por todas las partes Involucradas, en las cuales conste la información requerida, que no se acredite con el certificado del RUP.
IV. Acta de Terminación: Debidamente diligenciada y suscrita por todas las partes involucradas, en las cuales conste la información requerida, que no se acredite con el certificado del RUP.

7.2.2. ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE A TRAVÉS DE CONTRATOS SUSCRITOS CON PARTICULARES.

I. El proponente deberá aportar los documentos que se describen a continuación: Certificación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato, la cual debe encontrarse debidamente suscrita por el representante legal o quien haga sus veces en el país donde se expide el documento de la persona contratante (según corresponda).
II. Certificado de Existencia y Representación Legal de la persona contratante; la fecha de expedición del certificado debe ser no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del presente proceso; en el caso de acreditar Experiencia obtenida en el Extranjero, deberá aportar los documentos que acrediten la existencia y representación legal, legalizados a más tardar dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, de conformidad con el pliego de condiciones (personas naturales y jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia). (Si aplica). La certificación aportada debe contener los datos requeridos en el pliego de condiciones, que no se acrediten con el certificado del RUP.
III. Igualmente, para que el contrato sea validado para efectos de acreditación de experiencia, además de la certificación, se debe anexar el contrato de la empresa con el cliente que soporta dicha experiencia y facturación de la ejecución del contrato.

NOTA 1. Para efectos de acreditación de experiencia no se aceptarán documentos diferentes a los señalados en el presente numeral. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más de los documentos aportados por el proponente para acreditación de experiencia, se tendrá en cuenta el orden establecido anteriormente, para efectos de la evaluación.

NOTA 2. En caso de existir discrepancias entre la información registrada en el formulario de experiencia y los documentos soportes de la misma, prevalecerá lo consignado en los documentos soporte. Así mismo, aplica para las discrepancias que se presenten entre la información registrada en el RUP y los documentos que sobre la misma experiencia aporte el proponente en su oferta, toda vez que en este caso prevalecerá la consignada en el RUP.

NOTA 3. Las personas que objeten la experiencia de algún otro oferente, deberán aportar los documentos que prueben sus afirmaciones; por lo tanto, no es procedente efectuar manifestaciones temerarias respecto de los documentos aportados por los demás oferentes, sin contar con medios de prueba que acrediten tales manifestaciones. Cabe agregar, que la entidad propende por garantizar el principio constitucional de la buena fe.

NOTA 4. Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares no se aceptarán documentos diferentes a los señalados en el presente numeral.

NOTA 5. Para efectos de la verificación de la Experiencia del Proponente, se procederá a sumar los SMMLV obtenidos en este aspecto de cada uno de los contratos que se pretenden hacer valer como experiencia registrada en el RUP, debiendo cumplir con los salarios exigidos.

NOTA 6. En caso que la experiencia aportada, haya sido obtenida en Consorcio o Unión temporal, para efectos de la verificación de la Experiencia del Proponente, se procederá a sumar los SMMLV de los contratos aportados en este aspecto en relación con cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, de acuerdo al porcentaje de participación registrado en el RUP.

7.2.3. ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL.

En el caso de que la mencionada experiencia haya sido adquirida a título de consorcio o unión temporal, se advierte que se toma en cuenta el porcentaje de participación dentro de la ejecución del contrato, verificado en el Registro Único de Proponentes.

En el caso que la propuesta sea presentada en calidad consorcio o unión temporal, este requisito deberá ser cumplido por al menos uno de los miembros que integran dicho consorcio o unión temporal.

7.2.4. ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA EN EL RUP CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL.

El proponente plural deberá acreditar experiencia máxima de DOS (2) certificados como la sumatoria de la experiencia de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, sin importar su porcentaje de participación en el mismo. También se aceptará que el 100% de la experiencia sea aportada por uno solo de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal. Adicional el proponente deberá allegar copia de los contratos y/o certificaciones de experiencia en los siguientes términos

NOTA: Las certificaciones y/o constancias enunciadas deben individualmente contener como mínimo la siguiente información para que sean válidas:

CERTIFICACIONES DE CONTRATOS:

- ✓ Fecha de suscripción del contrato
- ✓ Nombre de la entidad pública o privada contratante
- ✓ Nombre del contratista
- ✓ Objeto del contrato
- ✓ Valor
- ✓ Nombre y cargo de quien suscribe la certificación
- ✓ Condiciones de tiempo, modo y lugar.
- ✓ Actividades desarrolladas por el contratista

Los proponentes que cumplan con este requisito serán **Habilitados**, y aquellos que no cumplan los requisitos serán **No Habilitados**, ello teniendo en cuenta las reglas de subsanabilidad de requisitos señalada en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

NOTA GENERAL: El MUNICIPIO DE ARMENIA se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información aportada por el proponente, Y A FIN DE CORROBORAR LA MISMA, solicitar los soportes que considere convenientes tales como: Certificaciones, copias de los contratos, actas de liquidación, estados financieros, copia de pago de impuestos, etc.

8. REQUISITOS TÉCNICO HABILITANTES:

8.1. ESPECIFICACIONES TECNICAS

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD
Placa única nacional para vehículo de servicio particular público y oficial.	a). Se deben elaborar siguiendo la reglamentación de la Ley 769 de 2002 y la Ficha Técnica MT001 de 1994, emitida por el Ministerio de Transporte. b). Placa única nacional para vehículos antiguos y clásicos, siguiendo las directrices de la Ley 769 de 2002, la Resolución 3257 de 03 de agosto de 2018, reglamentaria del parágrafo 2° del artículo 27 de la Ley 769 de 2002.	1 par
Placa única nacional para motocicleta y similar	a). Se deben elaborar siguiendo la reglamentación de la Ley 769 de 2002, la Ficha Técnica MT001 DE 1994 y Resolución No. 4923 de 27 de octubre de 1994 emitido por el Ministerio de Transporte. b). Placa única nacional para motocicletas antiguas y clásicas, siguiendo las directrices de la Ley 769 de 2002, la Resolución 3257 de 03 de agosto de 2018, reglamentaria del parágrafo 2° del artículo 27 de la Ley 769 de 2002.	1
Placa única nacional para remolque y semirremolque.	Se deben elaborar siguiendo la reglamentación de la Ley 769 de 2002, la Ficha Técnica MT001 DE 1994 y Resolución No. 4923 de 27 de octubre de 1994 emitido por el Ministerio de Transporte.	1

8.2. CAPACIDAD TÉCNICA, DISPONIBILIDAD PARA LA FABRICACIÓN Y SUMINISTRO DE PLACAS.

El proponente, individual o integrante de un Consorcio o Unión Temporal, deberá acreditar que cuenta con la capacidad técnica, operativa y la disponibilidad necesaria para garantizar la fabricación y/o el suministro oportuno de las placas de identificación vehicular objeto del presente proceso de selección, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en el pliego de condiciones, la ficha técnica y la normatividad vigente aplicable.

Para acreditar este requisito habilitante, el oferente deberá aportar uno (1) de los siguientes documentos, según corresponda:

8.2.1. **Cuando el proponente sea fabricante directo**

Certificación suscrita por el Representante Legal o el responsable de la planta, taller o lugar destinado a la fabricación de placas de identificación vehicular, en la que conste:

- Que dispone de una planta, taller o instalación destinada a la fabricación de placas de identificación vehicular.
- Que cuenta con la infraestructura física, procesos productivos, recursos humanos, tecnológicos y capacidad operativa necesarios para fabricar las placas objeto del presente proceso, conforme a las especificaciones técnicas exigidas por la entidad y la normatividad vigente aplicable.
- Que dispone de la capacidad suficiente para atender las cantidades requeridas y cumplir los plazos de entrega establecidos en el pliego de condiciones.
- La ubicación de la planta, taller o instalación.

8.2.2. **Cuando el proponente no sea fabricante directo**

El oferente deberá acreditar que cuenta con la disponibilidad de una planta, taller o lugar destinado a la fabricación de placas de identificación vehicular, mediante cualquier título o vínculo jurídico válido que le permita garantizar el suministro durante la ejecución del contrato.

Para ello deberá aportar:

a) certificado de autorización, compromiso de suministro o documento equivalente expedido por el fabricante de las placas, mediante la cual se garantice el abastecimiento oportuno de los bienes durante toda la ejecución del contrato.

b) Certificación expedida por el fabricante en la que conste que dispone de la infraestructura física, procesos productivos, recursos humanos, tecnológicos y capacidad operativa necesarios para fabricar las placas conforme a las especificaciones técnicas exigidas por la entidad y la normatividad vigente aplicable.

c) Cuando corresponda, los documentos que acrediten el vínculo jurídico existente entre el oferente y el fabricante, tales como contrato de maquila, arrendamiento, convenio de producción, contrato de colaboración empresarial, acuerdo comercial u otra modalidad jurídica válida que demuestre la disponibilidad de la capacidad de fabricación durante la ejecución del contrato.

- ✓ **Documentos de soporte**

Cuando intervengan terceros en la fabricación o suministro de las placas, el oferente deberá aportar los certificados de existencia y representación legal o el registro mercantil correspondiente, según la naturaleza jurídica de quienes participen en la ejecución contractual.

8.2.3. **Consorcios y Uniones Temporales**

En caso de presentación de ofertas bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, este requisito podrá ser acreditado por uno o varios de sus integrantes, siempre que, en conjunto, se demuestre la capacidad técnica y operativa requerida para la ejecución del contrato.

Nota 1. En caso de Consorcios o Uniones Temporales, este requisito podrá ser acreditado por uno o varios de sus integrantes.

Nota 2. El objeto social del proponente, o de al menos uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, deberá guardar relación con el objeto del contrato, comprendiendo actividades de fabricación, comercialización, distribución o suministro de placas de identificación vehicular, especies venales o actividades directamente relacionadas con el objeto del presente proceso.

9. INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

REQUISITOS FINANCIEROS:

La verificación de capacidad financiera se efectuará con la información contenida en el RUP, mediante la obtención de los indicadores financieros que se establecen a continuación; el resultado determinará la Habilitación o NO de las propuestas.

Los proponentes (persona natural o jurídica) deberán aportar el Registro único de Proponentes (RUP) vigente, en el cual de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015. En caso de consorcio o unión temporal, cada uno deberá cumplir y entregar el RUP vigente, en el cual se evidencie el resumen del balance de los estados financieros que se indican a continuación.

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, la información financiera inscrita en el RUP deberá corresponder a la contenida en los estados financieros del proponente (con corte a 31 de diciembre de 2025) Siempre que dicha información haya sido renovada, dentro del plazo legal previsto; los proponentes que terminan su año contable

en una fecha distinta al 31 de Diciembre deben actualizar la información financiera en la fecha correspondiente, sin perjuicio de la obligación de renovar el RUP de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 ibídem.

Así mismo si el interesado no tiene antigüedad suficiente para tener estados financieros auditados al 31 de diciembre debe inscribirse con estados financieros de corte trimestral, suscritos por el representante legal y el auditor o contador o estados financieros de apertura.

El MUNICIPIO DE ARMENIA advierte que la información financiera acreditada se realiza con los efectos previstos en el artículo 43 de la ley 222 de 1995, que al tenor reza: "Responsabilidad penal. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas, serán sancionados con prisión de uno a seis años, quienes a sabiendas:

Suministren datos a las autoridades o expidan constancias o certificaciones contrarias a la realidad. Ordenen, toleren, hagan o encubran falsedades en los estados financieros o en sus notas."

NOTA: En caso de que el proponente sea consorcio o unión temporal, la acreditación de los índices financieros, se efectuara con la información financiera de sus integrantes.

La entidad se reserva el derecho de solicitar los documentos que considere necesarios para la verificación de dichos indicadores e información suministrada por cada proponente

INDICADORES FINANCIEROS

Índice de liquidez: Determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones a corto plazo.

$$Indice\ de\ liquidez = \frac{activo\ corriente}{pasivo\ corriente}$$

El interés de la entidad es que los oferentes tengan un índice de liquidez mínimo y acorde al presupuesto, este debe ser **Mayor o Igual a 1,00 (≥ 1,00).**

Para el caso de oferentes plurales por medio de uniones temporales, consorcios y promesas de sociedad futura. La Entidad Estatal calculará los indicadores de los oferentes plurales a partir de la información de cada integrante del oferente plural de la siguiente manera.

$$(iii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i\right)}{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i\right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

NOTA: "El (los) proponente(s) que no tiene(n) pasivo(s) corrientes está(n) habilitado(s) respecto del índice de liquidez"

Índice de Endeudamiento: El índice de endeudamiento financiero es una relación de deuda que sirve para medir el apalancamiento financiero de una empresa. Este índice se calcula dividiendo el pasivo total de una empresa por su patrimonio neto, e indica cuánta deuda usa una empresa para financiar sus activos con relación al patrimonio neto.

$$Indice\ de\ endeudamiento = \frac{Total\ del\ Pasivo}{Total\ del\ Activo}$$

El indicador de Endeudamiento del análisis de los procesos similares de otras entidades identificados durante el estudio del sector que representan la muestra base del presente cálculo y se ajusta el índice de endeudamiento en un valor **Menor o Igual a 0.67 (≤ 0.67)**

Para el caso de oferentes plurales por medio de uniones temporales, consorcios y promesas de sociedad futura. La Entidad Estatal calculará los indicadores de los oferentes plurales a partir de la información de cada integrante del oferente plural de la siguiente manera.

$$(iii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{i}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i\right)}{\left(\sum_{i}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i\right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

Razón de Cobertura de Intereses: es fundamental para un proveedor estar al día con sus obligaciones financieras, particularmente con la obligación de pagar intereses financieros. Una compañía puede encontrarse en dificultades financieras y operacionales y mantener el giro ordinario de sus negocios por un buen tiempo en la medida en que sea capaz de pagar sus intereses de deuda.

$$Razon\ de\ cobertura\ de\ intereses = \frac{Utilidad\ operacional}{Gastos\ de\ intereses}$$

El indicador de razón de cobertura de intereses del análisis de los procesos similares de otras entidades identificados durante el estudio del sector representa la muestra base del presente calculo indicando que los proponentes pueden pagar sus intereses financieros, lo que se puede considerar como una relación sólida, acorde a lo anterior se determina el índice de Razón de cobertura de intereses. **Mayor o igual a 1.50 (≥ 1.50)**

NOTA: Para el cálculo de este indicador, en caso de que los gastos de intereses del proponente sean cero (0), el proponente será habilitado, toda vez que la empresa no presentaría obligaciones financieras.

Para el caso de oferentes plurales por medio de uniones temporales, consorcios y promesas de sociedad futura. La Entidad Estatal calculará los indicadores de los oferentes plurales a partir de la información de cada integrante del oferente plural de la siguiente manera.

$$(iii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{i}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i\right)}{\left(\sum_{i}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i\right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

ANALISIS CAPACIDAD ORGANIZACIONAL:

Rentabilidad del Patrimonio: Este indicador determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente. La rentabilidad del

patrimonio al ser positiva indica que tan rentable fue el patrimonio de la empresa durante el año.

$$Rentabilidad\ del\ patrimonio = \frac{Utilidad\ operacional}{Patrimonio}$$

La Rentabilidad del patrimonio deberá ser Mayor o Igual a 0,04 (≥ 0,04)

Para el caso de oferentes plurales por medio de uniones temporales, consorcios y promesas de sociedad futura. La Entidad Estatal calculará los indicadores de los oferentes plurales a partir de la información de cada integrante del oferente plural de la siguiente manera.

$$(iii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{i}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i\right)}{\left(\sum_{i}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i\right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

Rentabilidad del Activo: Este indicador determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. Este indicador al ser positivo muestra que, a mayor rentabilidad sobre los activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. De igual manera significa que por cada peso invertido en activo total, cuanto se genera en utilidad operacional.

$$Rentabilidad\ del\ activo = \frac{Utilidad\ operacional}{Activo\ Total}$$

La Rentabilidad del Activo debe ser Mayor o Igual a 0,03 (≥ 0,03)

Para el caso de oferentes plurales por medio de uniones temporales, consorcios y promesas de sociedad futura. La Entidad Estatal calculará los indicadores de los oferentes plurales a partir de la información de cada integrante del oferente plural de la siguiente manera.

$$(iii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{i}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i\right)}{\left(\sum_{i}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i\right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

NOTA ACLARATORIA: En caso de que el proponente sea consorcio o unión temporal, la acreditación de los índices financieros y de capacidad organizacional, se efectuará con la información financiera de sus integrantes.

La entidad se reserva el derecho de solicitar los documentos que considere necesarios para la verificación de dichos indicadores.

10. FACTORES DE DESEMPATE:

De conformidad con el artículo 35 "Factores de desempate", de la Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.4.2.17. "Factores de desempate y acreditación" del Decreto 1860 de 2021, en caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, los Procesos de

Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente del régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.
De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de

manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal,

palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo,

acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de

grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes

plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta.

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.
En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Preferir la propuesta presentada por personas que acrediten: (a) ser jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF en las condiciones establecidas en la presente ley; o (b) de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, es decir, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF; o, (c) la oferta presentada por de un proponente plural con una participación de al menos un veinticinco por ciento (25%) de una persona que acredite ser Egresado del Sistema de Protección del ICBF o una persona jurídica en las cuales se acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF

13) Si después de aplicar los criterios mencionados en la normativa vigente persiste el empate, se solicita incluir el siguiente criterio como numeral 13.

(a) La Entidad Estatal ordenará a los proponentes empatados en orden alfabético según el nombre de la persona natural, la persona jurídica o el proponente plural. Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el número 1.
(b) Seguidamente, la Entidad Estatal debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La Entidad Estatal debe dividir esta parte entera entre el número total de proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.
(c) Realizados estos cálculos, la Entidad Estatal seleccionará a aquel proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), se escogerá al proponente con el mayor número asignado.
Nota. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente extranjero, cuyo país de origen tenga Acuerdo Comercial con Colombia o trato nacional por reciprocidad, no se aplicarán los criterios de desempate de los numerales 8, 9, 10 y 11 de los criterios de desempate

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de

reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

NOTA: Los documentos exigidos en el pliego para acreditar los factores de desempate deberán ser presentados desde el momento de la presentación de la oferta, los mismos no serán objeto de subsanación.

11. CLAUSULA DE INDEMNIDAD

El contratista se obliga a mantener indemne al MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista, sus dependientes o subcontratistas.

El contratista se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra la Entidad, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato.

Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra la entidad, esta entidad podrá comunicar la situación por escrito al contratista.

En cualquiera de duchas situaciones, el contratista se obliga acudir en defensa de los interesados de la entidad, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de estos, del proceso y de la condena, si lo hubiere. Si la entidad estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al contratista, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o si la entidad lo estima necesario, asumirá directamente la misma.

En este último caso, la entidad cobrara y descontara de los saldos a favor del contratista todos los costos que impliquen esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración.

12. ACUERDOS COMERCIALES VIGENTES

De conformidad a lo establecido en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, CCE-EICP-MA-07 V: 02 Fecha: 08/11/2024, se realizó el análisis de los acuerdos comerciales internacionales vigentes para Colombia y para la presente modalidad de selección; por ello, y teniendo factores como la cuantía del proceso y los bienes y servicios a contratar, se procede a realizar el análisis de los acuerdos comerciales vigentes suscritos por Colombia de la siguiente forma:

Acuerdo Comercial		¿Vigente?	Entidad Estatal Cubierta	Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial	Excepción aplicable	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
			SI/NO	SI/NO	SI/NO	SI/NO
Alianza Pacífico	Chile	SI	SI	NO	NO	NO
	México	SI	NO	NO		
	Perú	SI	SI	NO		
Chile		SI	SI	NO	NO	NO
Costa Rica		SI	SI	NO	NO	NO
Estados AELC		SI	SI	NO	NO	NO

Acuerdo Comercial		¿Vigente?	Entidad Estatal Cubierta	Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial	Excepción aplicable	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
			SI/NO	SI/NO	SI/NO	SI/NO
Triángulo Norte	El Salvador	SI	SI	SI	NO	SI
	Guatemala	SI	SI	SI		
	Honduras	SI	SI	SI		
Unión Europea		SI	SI	NO	NO	NO
Reino Unido e Irlanda del Norte		SI	SI	NO	NO	NO
Comunidad Andina		NO	SI	N/A	N/A	NO
Comunidad CAN		SI	SI	N/A	N/A	NO

13. TIPIFICACION, ESTIMACION Y ASIGNACION DE RIESGOS PREVISIBLES, QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO.

De conformidad con los establecido en el artículo 4 de la ley 1150 de 2007, la entidad establece la siguiente tipificación, estimación y asignación de circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del mismo. Lo cual se utilizó los instructivos del documento CONPES 3714 del 1 de diciembre de 2011, la tabla CONPES y la guía publicada por Colombia Compra Eficiente para la estimación del riesgo de acuerdo a su probabilidad de ocurrencia e impacto, por lo tanto, se hace necesario que los futuros oferentes conozcan lo que a continuación se señala:

Riesgo previsible: son aquellos hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato son de posible ocurrencia.

Riesgo Imprevisible: son aquellos hechos o circunstancias coyunturales o administrativas, que no se pueden prever, tales como los desastres naturales que afectan la ejecución del contrato.

Tipificación del Riesgo: es la definición que se hace de aquellos hechos previsibles constitutivos de riesgo que se puedan presentar en la ejecución del contrato. En otras palabras, consiste en señalar los hechos de la humanidad o de la naturaleza que en futuro pueden ocasionar daño para la estructura económica del contrato.
Estimación del Riesgo: consiste en determinar un valor para los riesgos que se han tipificado.

Asignación del Riesgo: Una vez descrito y valorado el riesgo, se debe proceder a señalar a la parte contractual que debe afrontar, superar y financiar los efectos de la ocurrencia del riesgo. Es decir, es la distribución que se hace del riesgo y la manera en que se debe asumir el costo, por parte del contratista y la entidad contratante.

Calificación del Riesgo: es un análisis que se realiza del riesgo frente a la probabilidad de que ocurra o no y el impacto que ese puede generar.

Probabilidad. La probabilidad es generalmente entendida como una medida de la creencia o conocimiento que se tiene cerca de la ocurrencia futura (o pasada) de un evento y generalmente se puede estimar como la frecuencia con la que se obtiene un resultado en un experimento aleatorio.

PROBABILIDAD			
ALTA	**MEDIA-ALTA**	**MEDIA-BAJA**	**BAJA**
La probabilidad de ocurrencia del riesgo es alta, cuando en la generalidad de los contratos que se ejecutaron con objetos similares, el resultado es la ocurrencia del riesgo; o, cuando de la naturaleza se puede prever su inminencia.	La probabilidad de ocurrencia del riesgo es media alta, si es típica la ocurrencia del riesgo en la ejecución de contratos similares; o cuando de la naturaleza del riesgo se pueda prever que ocurrirá usualmente.	La probabilidad de ocurrencia del riesgo es media baja, si es típica la ocurrencia del riesgo; o cuando de la naturaleza del riesgo se pueda prever que su ocurrencia es inusual.	La probabilidad de ocurrencia del riesgo es baja, cuando en pocos contratos con objetos similares, el resultado es la ocurrencia del riesgo o cuando de la naturaleza del riesgo se pueda prever que ocurrirá remotamente.

Impacto o seriedad. El impacto es la medida de la magnitud de las consecuencias monetarias de un evento generador de riesgo sobre el objeto del contrato:

IMPACTO			
ALTA	**MEDIA-ALTA**	**MEDIA-BAJA**	**BAJA**
La perturba la ejecución del contrato de manera grave, generando un impacto sobre el valor del contrato en más de treinta por ciento (30%), imposibilitando la con sección del objeto contractual.	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente, pero, aun así, permite la consecución del objeto contractual, con un incremento del valor del contrato entre el quince (15%) y el treinta por ciento (30%).	Afecta la ejecución del contrato de manera moderada, pero sin afectar considerablemente el equilibrio económico. Generando un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince (15%).	Dificulta la ejecución del contrato de manera leve, de forma que aplicando medidas mínimas se pueden lograr el objeto contractual. Los sobrecostos no representan mas del cinco por ciento (5%) del valor del contrato.

Matriz de riesgo, se anexa en documento separado.

14. MATRIZ DE CALIFICACION DE RIESGOS

Se anexa documento donde se relaciona la matriz.

15. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

Atendiendo el contenido del inciso 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y la sección 3, subsección 1 del Decreto 1082 de 2015, el contratista se obligará a constituir a favor del Municipio de Armenia, la cual ampara los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales:

GARANTIA DE CUMPLIMIENTO: Este amparo cubre a la entidad Estatal de los perjuicios derivados de: a) El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; b) El cumplimiento tardío defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista, c) Daños imputables al contratista por entregas parciales, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y d) el pago de valor de multas y de la cláusula penal pecuniaria. El valor de esta garantía será equivalente al diez por ciento (10%) de valor total del contrato y con vigencia al plazo del contrato y seis (6) meses más (plazo previsto para la liquidación).

CALIDAD DEL SERVICIO: su cuantía será equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

CALIDAD DEL BIEN: Su cuantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más.

PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del

personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. Se deberá constituir en cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres (3) anos más, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.13 del Decreto 1082 de 2015.

NOTA 1: El contratista deberá hacer entrega de las garantías a la entidad, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993. Siendo que las garantías son requisito para el inicio de la ejecución contractual, el contratista se obliga a ajustar las garantías a la fecha de inicio del contrato.

NOTA 2. La garantía se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato garantizado y la prolongación de sus efectos no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral.

NOTA 3. En caso de que el contrato se adicione, prorrogue, suspenda o en cualquier otro evento en que fuere necesario, el contratista se obliga a modificar las garantías, en el sentido de ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015.

NOTA 4: El Contratista deberá restablecer el valor de la garantía conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la Alcaldía. Cuando se presente alguno de los eventos de incumplimiento cubiertos por la garantía, LA ALCALDÍA procederá a hacerla efectiva de la forma como se consagra en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.3.1.19, o las normas que lo modifiquen o adicionen y dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente. Si el contratista, se negaré a constituir la GARANTÍA ÚNICA prevista en el presente contrato, en los términos, cuantías y duración establecida, la entidad podrá declarar caducidad del presente contrato

NOTA 5. Para la liquidación del contrato si fuere necesario, se exigirá al contratista la extensión o ampliación de los amparos, así como el cumplimiento de aquellas obligaciones que deba atender con posterioridad a la terminación del contrato. El contratista se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote la razón de las sanciones que se impongan, so pena de que La Alcaldía haga efectiva la cláusula penal compensatoria de este contrato.

NOTA 6: Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma. No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.

NOTA 7: Si el contratista se demora en modificar las garantías, estas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del contratante y a cuenta del contratista quien por la firma del contrato que se suscribe, autoriza expresamente a la administración para retenter y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el municipio asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos o pagos de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.

NOTA 8. El hecho de la constitución de los anteriores amparos no exonera al contratista de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del contratante.

NOTA 9. A La Alcaldía no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del

seguro ni en general, cualquier otra excepción que posea el asegurador en contra del contratista.

NOTA 10. **Garantía Mínima presunta**: De conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Constitución Política, el Decreto 3466 de 1982, y la Ley 1480 de 2011, todo bien o servicio está amparado por garantía mínima la cual se entiende pactada en todos los contratos cuyo objeto es la adquisición de bienes y prestación de servicios y constituye un derecho esencial para todos los consumidores por cuanto estos adquieren bienes y servicios para la satisfacción de sus necesidades y en consecuencia, es imperativo que dichos bienes o servicios gocen de unas condiciones mínimas de calidad e idoneidad para que cumplan con el fin para el que fueron adquiridos.

16. RECOMENDACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS O CONTRATISTAS QUE PODRAN HACER PARTE DEL COMITÉ EVALUADOR

La evaluación de propuestas puede ser realizada por:

LEONEL LONDOÑO GALLEGO, Profesional Universitario de la Secretaria de T ransito y Trasporte de Armenia del área de control automotor, o quien haga sus veces

GIOVANI LONDOÑO GUTIÉRREZ. - Profesional de apoyo del Departamento Administrativo Jurídico. Con el fin de apoyar la evaluación dentro del componente de la oferta económica.

PAULO ANDRES PINO ALVAREZ, en calidad de Profesional Universitario del Departamento Administrativo Jurídico. Con el fin de apoyar la evaluación dentro del componente jurídico

Nota: La presente consolidación de estudios previos fue elaborada con base en la información contenida en la justificación de la necesidad (aspectos y requisitos técnicos) provenientes de la Secretaría de Transito y Trasporte de Armenia.

Beatriz Lorena Londoño Rodríguez

BEATRIZ LORENA LONDOÑO RODRÍGUEZ
Subdirectora Departamento Administrativo Jurídico

Proyectó Revisó: Paulo Andres Pino Alvarez / Profesional Universitario SUB-DAJ
Revisó componente economico y financiero: Giovani Alejandro Londoño Gutierrez Contratista SUB-DAJ